



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA REGULACIÓN LEGAL DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS BANDAS  
EXTRANJERAS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

**Autor:**

Vega Verástegui, Juan Andrés

**Asesor:**

Laos Jaramillo, Enrique Jordán

(ORCID: ORCID- 0000-0002-2061-1293)

**Jurado:**

Delgado Mejía, José Abelardo

Salazar Varga, Lucy María

Espinoza Herrera, Edward

**Lima - Perú**

**2023**



## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A VEGA VERASTEGUI JUAN ANDRÉS MAESTRÍA 2023.docx](#)

Fecha del Análisis:

3/05/2023

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

[jastete@unfv.edu.pe](mailto:jastete@unfv.edu.pe)

Porcentaje:

6 %

Título:

“LA REGULACIÓN LEGAL DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS BANDAS EXTRANJERAS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/158587823-908524-479626#FY47CsNADETvsvUQ9FIJu75KcBFMEIzEjcuQu2cM82CQHkjf9jnbchcoVAKqTjpJUIDjxtit6oNMqNMNI3SDs+CMSI5QYwY3I2Cg7nBBMooOpCM7cqAU1VGBStEkBxt3N/H/tq3x7E92yl3CZ9ThvNSdr4Xvz8=>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**LA REGULACIÓN LEGAL DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS  
BANDAS EXTRANJERAS EN EL DELITO DE LAVADO DE  
ACTIVOS**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

**Autor:**

Vega Verástegui, Juan Andrés

**Asesor:**

Laos Jaramillo, Enrique Jordán

(ORCID: 0000-0002-2061-1293)

**Jurado:**

Delgado Mejía, José Abelardo

Salazar Varga, Lucy María

Espinoza Herrera, Edward

**Lima-Perú**

**2023**

**DEDICATORIA**

A mi amada familia que siempre me apoyó para cumplir con mi objetivo de culminar esta investigación, y así, poder hacer realidad un sueño más en mi carrera profesional. Gracias por su apoyo invaluable, paciencia y comprensión.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por haberme dado la bendición de la vida, por guiarme a lo largo del sinuoso camino recorrido y por ser el gran apoyo y fortaleza en las situaciones de dificultad.

A la Universidad Federico Villarreal, por haber contribuido a mi progreso personal y profesional por medio de los estudios de la Maestría.

A mi asesor de tesis, por su apoyo y dedicación durante la elaboración de esta investigación le expreso mi agradecimiento.

A todos los docentes de la Maestría, por haber compartido sus conocimientos durante la preparación universitaria, para afrontar mis metas profesionales en beneficio de la colectividad.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS .....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del Problema .....	3
1.2. Descripción del Problema .....	6
1.3. Formulación del problema .....	6
1.4. Antecedentes.....	7
1.5. Justificación de la investigación .....	11
1.6. Limitaciones de la Investigación .....	12
1.7. Objetivos .....	12
1.7.1. Objetivo General .....	12
1.7.2. Objetivos específicos.....	13
1.8. Hipótesis.....	13
1.8.1.. Hipótesis Principal. ....	13
1.8.2 Hipótesis Secundarias. ....	13
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>15</b>
2.1. Teorías generales sobre el tema .....	15
2.2. Bases teóricas.....	19
2.3. Marco Conceptual.....	61

III. MÉTODO.....	63
3.1 Tipo de Investigación.....	63
3.2 Población y Muestra.....	64
3.3 Operacionalización de variables.....	65
3.4 Instrumentos.....	66
3.5 Procedimientos.....	66
3.6 Análisis de Datos.....	68
3.7 Consideraciones Éticas.....	71
IV. RESULTADOS.....	72
4.1. Resultados de la investigación.....	72
4.2 Análisis e interpretación de resultados.....	72
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	86
5.1. Contrastación de hipótesis.....	86
VI. CONCLUSIONES.....	96
VII. RECOMENDACIONES.....	99
VIII. REFERENCIAS.....	100
ANEXOS.....	105

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Control de la Fiscalía y la Policía Nacional de las bandas criminales.....	72
Tabla 2 Incidencia del Ministerio Público en la Investigación preliminar del delito.....	74
Tabla 3 Incidencia operativa de la PNP en la investigación preliminar del delito.....	75
Tabla 4 Deficiencia en la Investigación Preliminar ente el Ministerio Público y la PNP .....	76
Tabla 5 La Criminalidad organizada es un fenómeno delictivo de carácter cambiante.....	77
Tabla 6 Es estado ha emitido un conjunto de normas que no han logrado reducir la el alto índice de criminalidad.....	78
Tabla 7 La Legislación Penal está orientada a fortalecer las sanciones para los ilícitos consumado por el crimen organizado, pero no se cumple.....	79
Tabla 8 Se ha evidenciado una alta incidencia de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros.....	81
Tabla 9 La esencia de la banda criminal es una somera vinculación entre individuos para cometer ilícitos.....	82
Tabla 10 Respecto a la rama penal se considera que se tiene que asegurar los bienes jurídicos.....	84

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Etapas del lavado de activos .....	53
Figura 2 De la investigación Preliminar de la Fiscalía y PNP .....	73
Figura 3 Incidencia del Ministerio Público en la Investigación preliminar del delito. ....	74
Figura 4 Incidencia operativa de la PNP en la investigación preliminar del delito.....	75
Figura 5 Deficiencia en la Investigación Preliminar ente el Ministerio Público y la PNP .....	76
Figura 6 La Criminalidad organizada es un fenómeno delictivo de carácter cambiante. ....	77
Figura 7 Es estado ha emitido un conjunto de normas que no han logrado reducir la el alto índice de criminalidad. ....	78
Figura 8 La Legislación Penal está orientada a fortalecer las sanciones para los ilícitos consumado por el crimen organizado, pero no se cumple. ....	80
Figura 9 Se ha evidenciado una alta incidencia de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros. ....	81
Figura 10 La esencia de la banda criminal es una somera vinculación entre individuos para cometer ilícitos.....	83
Figura 11 Respecto a la rama penal se considera que se tiene que asegurar los bienes jurídicos. ....	84

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar si la regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.

**Método:** La investigación fue de tipo básico, nivel o alcance correlacional, diseño no experimental, transeccional - correlacional; la muestra estuvo conformada por 40 trabajadores judiciales de los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte, seleccionado mediante muestreo probabilístico aleatorio simple; en la investigación se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis de contenido; el instrumento fue el cuestionario de encuesta validado mediante juicio de expertos. **Resultados:** Es sumamente importante que el Estado emita normas que intenten combatir o reducir los índices del crimen organizado. **Conclusiones:** Se determina que, en particular, la banda criminal se produce cuando no se muestra una organización con estabilidad, ni una jerarquía, aunque sea provisional, ni siquiera distribución de deberes con cierta complejidad, pero existe una finalidad compartida de dedicarse a cometer ilícitos, lo que indica cierta coherencia y objetivos compartidos, por encima de acuerdos concretos.

**Palabras Claves:** Bandas extranjeras, lavado de activos, actos de constitución, actos de integración, finalidad delictiva.

## ABSTRACT

**Objective:** Determine if the legal regulation of the criminalization of foreign gangs affects the prevention of the crime of money laundering, in accordance with current criminal legislation.

**Method:** The research was basic, correlational level or scope, non-experimental, transeccional-correlational design; The sample was made up of 40 judicial workers from the criminal courts of the Lima Norte Judicial District, selected through simple random probabilistic sampling; In the research, the survey technique and content analysis were applied; The instrument was the survey questionnaire validated through expert judgment. **Results:** It is extremely important that the State issue regulations that attempt to combat or reduce the rates of organized crime.

**Conclusions:** It is determined that, in particular, the criminal gang occurs when there is no stable organization, nor a hierarchy, even provisional, nor even a distribution of duties with a certain complexity, but there is a shared purpose of dedicating themselves to committing crimes which indicates a certain coherence and shared objectives, above specific agreements.

**KEY WORDS:** Foreign gangs, money laundering, acts of incorporation, acts of integration, criminal purpose.

## I. INTRODUCCIÓN

La criminalidad organizada es un fenómeno delictivo de carácter cambiante, por lo que el estado peruano ha tratado de conceptualizar y consolidar estrategias que conlleven a la prevención, control y represión de los ilícitos realizados por el crimen organizado. En esta línea, el marco legislativo vigente sobre las organizaciones criminales es básico para establecer el delito y determinar los aspectos suficientes que permiten conocer el aporte de cada integrante en una banda extranjera.

En los últimos años, en entorno social de la época contemporánea está asociada a una observación e interacción de amenazas y riesgos, por lo que un sector califica al crimen organizado como un real peligro para la seguridad interina y extrínseca del Estado. El crimen organizado no es un problema reciente, pues se conoce que viene aunado con la delincuencia grave, de modo que se conforma como un peligro potencial que pone como una categoría restrictiva a la seguridad de manera transversal y al crecimiento sostenible de una comunidad.

Para enfrentar a las bandas extranjeras que cometen distintos ilícitos como el lavado de activos, se debe precisar una conceptualización con claridad en lo que respecta a suficientes criterios que permita identificar una banda criminal extranjera, esto es una premisa importante para reprimir las conductas delictivas de las bandas extranjeras y no permitir espacio a lagunas normativas que beneficien el accionar delictivo que afecta enormemente al entorno social. El tema de las bandas extranjeras presenta mucha complejidad, pero no es imposible, por lo que no se debe excluir, ya que basado en ello se podrá tener criterios suficientes para determinar la pena que debe ser impuesta a los miembros de estas bandas criminales (Bacrim).

En este orden, el objetivo del estudio es determinar si la regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, en conformidad con la normativa penal vigente, para permitir precisar los actos de constitución y los actos de integración, con fines ilícitos, que constituyen el tipo penal de banda

criminal, pues se dedican a cometer delitos graves como el lavado de activos. Por eso, la presente investigación se divide en varios capítulos.

En el primer capítulo, se presenta lo referido al planteamiento del problema, entre ellos: antecedentes, planteamiento del problema, objetivos, justificación y definición de variables. El planteamiento del problema se refiere a la regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras y el delito de lavado de activos. Los objetivos comprenden el objetivo general y los objetivos específicos.

En el segundo capítulo, se expone lo relacionado al marco teórico, entre ellos: las teorías generales sobre el tema, las bases teóricas, el marco conceptual y las hipótesis. Las bases teóricas comprenden la teoría de los autores nacionales y extranjeros relacionados a la regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras y el delito de lavado de activos.

En el tercer capítulo, se muestra el método, que comprende, tipo y nivel, diseño de investigación, estrategias de prueba de hipótesis, variables, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y, procesamiento y análisis de datos. Las variables se definen de manera operacional. El diseño de estudio es correlacional.

En el capítulo cuarto, se realiza la presentación de resultados. Se describen los resultados obtenidos mediante la aplicación de la entrevista sobre el tema de estudio a los expertos trabajadores. Asimismo, se presenta la prueba de hipótesis. En el quinto capítulo, se presenta la discusión de los resultados.

Por último, se expone la parte más valiosa de la investigación: las conclusiones y las recomendaciones. Asimismo, se presenta las referencias bibliográficas de manera ordenada. También, se presentan los anexos, que comprende: matriz de consistencia y la entrevista sobre el tema.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Los medios de comunicación informan diariamente sobre una infinidad de delitos, que generan muchos efectos sociojurídicos, justamente en el crimen organizado, en otras palabras, los ilícitos realizados no por un sujeto o un grupo agremiado en el instante de la comisión de un delito, sino que se trata de un ilícito cometido por varios individuos que están correctamente ordenados, organizados y capacitados en las acciones delictivas que realizan. El crimen organizado es un grave problema para el Estado pues no se busca luchar contra una delincuencia simple, sino que al tratarse de una organización es más dificultoso hacerle frente, pues a pesar de haberse emitido normas para combatirla no se logró la reducción del crimen, y la paz o seguridad social que buscan los ciudadanos.

Los resultados de la encuesta llamada “Barómetro de las Américas”, elaborada por el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP, 2017), entre 29 naciones del continente, muestra que Perú está ubicado en el segundo puesto con altos índices de víctimas, al existir una media del 33%, superado por el país venezolano, con un 40,5%, continuado de México (30,7%), Ecuador (30,6%) y Bolivia (28,8%). La mayor parte de estos estados muestra que el temor al delito se incrementó en el periodo 2016-2017, al comparar con el de 2006-2014; en el territorio peruano, el índice de individuos que no se perciben seguros pasó de 15,3% a 22,1%, y se encuentra en el 5° puesto entre los estados con mayores índices de inseguridad, superado por Haití (23,3), Brasil (29,0%), República Dominicana (30,9%) y Venezuela (38,5%).

En el contexto nacional, el INEI (2018) muestra que, en el 2017 durante el intervalo de julio a diciembre, el 85,5 % de las personas del grupo etario mayor a los quince siente que en los ulteriores 12 meses puede ser víctima de un ilícito que quebrante la seguridad individual y colectiva. Este notorio grado de sentir colectivo de inseguridad ciudadana es resultado de la elevada influencia delincencial y la concurrencia del crimen organizado que se dedican a

cometer tipos penales de alta gravedad y violencia como el caso del asesinato, TID, extorsión, usurpación agravada, robo, etc., regulados en el tercer artículo de la “Ley Contra el Crimen Organizado” – Ley N° 30077. La gravedad de la problemática se infiere de los informes estadísticos de la DGCCO o “Dirección General Contra el Crimen Organizado” (2017) del MINTER, que muestra la participación de la PNP en el 489 0/C donde se detuvo a 2,276 personas en todo el país, en el lapso del mes de julio del año 2014 a octubre de 2017.

En esta línea, el Estado ha emitido un conjunto de normas que intentan combatir o reducir los índices del crimen organizado, pero esto ha sido un resultado infructuoso pues los números de crimen no se han reducido, contrariamente, se ha incrementado. De ahí que, como parte del fortalecimiento de la Política Criminal para detener la inseguridad ciudadana, se emitió la **Ley N° 30077** (20-08-2013), que es un dispositivo jurídico que tiene el fin de establecer las normas y pasos procedimentales referidos a la indagación, procesamiento judicial y pena de los ilícitos realizados por el crimen organizado por medio de treinta artículos, en lo referido a las disposiciones complementarias se presentan en esta ley tres tipos: las transitorias con un total de cuatro, modificatorias con un total de seis y una sola derogatoria.

De otra parte, el D. Leg. N° 1244, “Decreto Legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas”, del 29 de octubre de 2016, por medio de su artículo 2° modifica el artículo 317° del Código Penal, en los siguientes términos: **“Artículo 317°.- Organización Criminal.** *El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa,*

*e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental”. A su vez, por medio de su artículo 3º, crea el artículo 317-B del Código Penal, en los siguientes términos: “**Artículo 317-B. Banda Criminal.** El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimidos con una pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa”.*

Las reformas de la legislación penal están orientadas a fortalecer las sanciones para los ilícitos consumados por el crimen organizado. Las modificatorias de la normatividad penal tienen el fin de confrontar a las organizaciones criminales, solucionar el problema de la inseguridad en la ciudadanía, para cumplir con los intereses políticos, y la coyuntura o contexto social de cumplir con las exigencias de una sección poblacional que pide sanciones más drásticas para los tipos penales realizados por el crimen organizado. Por eso, como parte de la Política Criminal, el gobierno ha legislado con las leyes referidas, para aumentar las penas en algunos delitos, en especial a los cometidos por miembros que integran la criminalidad organizada.

En las últimas décadas, se ha evidenciado que existe una alta incidencia de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros, pues se está incrementando de modo notorio los casos relacionados a delitos graves que perpetran ciudadanos extranjeros en el territorio nacional, aumentando los índices de criminalidad en nuestra sociedad. En el supuesto de las bandas especializadas en el delito de lavado de dinero, se pudo determinar a familias que dirigían las

industrias principales que eran usadas como distractor para las investigaciones y también, había quienes hacían el trabajo de testaferros implicados, evidentemente, en acciones económicas o de finanza. No tienen una jerarquía estructurada, sin embargo, utilizan una red particular relacionada a las actividades financieras y de la empresa respecto a los fines de la organización. Por tal razón, la ley penal se debe adecuar a la nueva coyuntura que se vive en la sociedad, por lo que se debe considerar como circunstancia agravante la condición de sujeto activo para el extranjero que integre una banda criminal (Bacrim) con el fin de cometer delitos como lavado de dinero, TID, extorsión, secuestro y otros, en el territorio nacional.

## **1.2. Descripción del problema**

El estudio se expresa por medio de la ejecución de políticas criminales para combatir los actos delictivos realizados por las organizaciones criminales en el contexto nacional, por eso, se han publicado y puesto en vigencia un conjunto de normas en los últimos años que se caracterizan por el fortalecimiento de las sanciones penales o la disminución del beneficio penitenciario para los ilícitos realizados por individuos que integran una organización o una banda criminales (Bacrim).

El problema de las bandas extranjeras que cometen delitos es a nivel nacional, pues la criminalidad organizada presenta un alcance nacional e inclusive rompe las barreras al tener incidencia internacionalmente. Ante ello, se emitieron un conjunto de normativas que modifican el cuerpo normativo sustantivo penal, el código adjetivo, el de Ejecución de las penas, legislación especializada, como parte de las políticas criminales de fortalecimiento de las sanciones y la reducción del beneficio penitenciario con el fin de luchar contra las bandas criminales y disminuir las cifras de crimen realizados por el crimen organizado, para lograr la ansiada seguridad ciudadana.

## **1.3. Formulación del problema**

### ***A. Problema General***

- ¿De qué manera la regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente?

#### ***B. Problemas específicos***

- ¿De qué forma la regulación de los actos de constitución de bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente?
- ¿De qué forma la regulación de los actos de integración de bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente?
- ¿De qué manera la regulación de la finalidad delictiva de las bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente?

### **1.4. Antecedentes**

#### ***Antecedentes Nacionales***

Huamani y Nizama, (2016), realizan una tesis titulada “Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada”, para obtener el título de abogado, en la Universidad Señor de Sipán (Perú), se llega a las siguientes conclusiones: Las bandas criminales conforman las redes de concepción de mayor envergadura de un país, las que están encargadas de realizar el lavado de activos, ilícitos contra la humanidad, trata de personas, robo en la modalidad organizada. Estos actos ilícitos son efectuados por funcionarios de la labor pública, delincuentes convencionales y políticos gobernantes, frente a ello es que para lograr la desarticulación de una red de corrupción en los comienzos del siglo se publicó la ley de colaboración con el objetivo de efectivizar la desarticulación de la red más extensa del Perú que fue atribuido al expresidente Fujimori y quien le prestó asesoramiento, Montesinos.

Bonilla (2019), en su tesis denominada “Organización Social Y Criminalidad Organizada En El Norte Peruano: El Caso De Florencia De Mora, Trujillo”, para optar el grado de Magíster en Sociología de la Pontificia Universidad Católica del Perú de Lima - Perú. Se llega a las siguientes conclusiones: Entre los años 1980 y 1990 en promedio, el crimen organizado alcanzó una relevante notoriedad, las que se dedicaban al delito predatorio en ciertas ciudades del estado, lo que incluye a Trujillo. Esta hegemonía se vinculaba con ciertas propiedades como tener un tamaño extenso, ejercitar dominios territoriales sustanciales y poseer un fuerte liderazgo, también, las acciones que realizaban eran en base a delitos como la extorsión y el robo, fundamentalmente. En esa etapa, los integrantes de la organización de mayor predominio en Florencia de Mora, Los 80, tenían un vínculo cercano y positivo con los alrededores, que, en cierta forma, daba cabida a sus actividades y permanencia delictiva. Pero en torno al 2000, el crimen organizado de la localidad que presentaban estas cualidades comenzó a dividirse y reordenarse por dos factores principales. Primero, en virtud de las actividades de control estatal, por medio del trabajo de la PNP, la fiscalía y el PJ, varios de los líderes e integrantes principales de estas organizaciones fueron condenados. Segundo, las agresiones vinculadas al accionar delictivo de estos grupos conllevaron a varias confrontaciones entre estas y, consecuentemente, el fallecimiento de varios de los implicados.

Secare (2015), en su tesis denominada: “Control de la criminalidad organizada y aplicación en el Sistema Jurídico Penal Peruano”, para optar el grado académico Magister Scientiae en Derecho mención en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Altiplano del Puno - Perú. Se llega a las siguientes conclusiones: La supervisión y control del crimen organizado presenta su aplicación en la normativa nacional por haber sido implementada por la norma internacional. La esencia jurídica del crimen organizado tiene su correspondencia en el aspecto sociológico de la convivencia de la humanidad e inicia desde la esencia del hombre y no presenta limitaciones en los estados por lo que se vuelve un fenómeno de corte

internacional. Las cualidades y estructura del crimen organizado pueden resumirse en la composición dentro de los factores de estabilidad, organización, permanencia y búsqueda de objetivos delictivos. Todo siempre desde una sistematización normativa, se puede llegar a la ley 30077, modificación al CP, respecto del control del crimen organizado, por medio de los delitos contemplados en la normativa.

#### ***1.4.1. Antecedentes Internacionales***

Martínez, (2015), en su tesis titulada “Estrategias multidisciplinares de seguridad para prevenir el crimen organizado”, para obtener el grado de doctor, en la Universidad Autónoma de Barcelona, (España), se llega a las siguientes conclusiones: Los criterios que individualizan a la criminalidad organizada son: En primer término, los ilícitos que realizan las organizaciones criminales (en lo referido a servicios y productos ilícitos). En segundo lugar, el lavado de activos que son producto de las ventajas económicas de los servicios y productos ilícitos. En tercer lugar, las organizaciones de crimen organizado logran tener un poder que les da la facilidad de crear convenios con los grupos de poder elitista en el sector económico y político. Y, como pensamiento final, que la criminalidad organizada no presenta una única solución, sin embargo, si puede lograr mayor eficiencia y eficacia si se trabaja para prevenir y coordinación de medidas represivas. Asimismo, de la presión de aquellos que ponen su confianza en la norma y en su imperatividad tiene que ser mayor, y no se puede permitir que crezca la falta de regulación del sistema económico financiero, ni la falta de acción de la administración frente a esos actos abusivos al sistema. El crimen organizado tiene comprendido la totalidad de las acciones delictuosas que realiza una organización con jerarquía estructurada o con flexibilidad, que está dedicada de forma continua a la comercialización de bienes o a ofertar servicios que no presentan restricción legal o tienen prohibiciones, empero para los que hay una demanda real o en potencia por parte de la sociedad. Se manifiesta en un dinamismo funcional con

carácter de permanencia y dirigida a actividades abusivas o a lograr posicionarse en el poder del factor tecnológico, económico y político.

Zurita (2017), en su tesis denominada “El delito de organización criminal: Fundamentos De Responsabilidad Y Sanciones Jurídicas”, para obtener el grado de Doctor en Derecho de la Universidad de Sevilla (España). Se llega a las siguientes conclusiones: La criminalidad organizada ha utilizado el fenómeno social de la globalización para poder crecer tanto en cantidad como calidad, lo cual le ha permitido aprovecharse de lo permeable de los países y de esa forma lograr tener una expansión internacional, de modo que se presenta como una problemática no de un solo gobierno, sino que, para varias naciones, lo que implica un conflicto que pasó de ser nacional a internacional. Todo aquel progreso en la tecnología, intercambio comercial, transferencia de mercadería, generan un área propicia para el desarrollo del crimen organizado a la que se puede denominar como sofisticado, porque como se evidencia, varios de los miembros son personas con preparación profesional en diferentes rubros, lo cual da facilidades para cometer delitos en los diversos estados, esto lo vuelve un conflicto de carácter internacional.

Quintana (2015), en su tesis denominada: “El Papel De La Policía Federal Ministerial En El Combate Al Crimen Organizado En Tijuana, Durante El Periodo 2006-2014”, para obtener el título de Licenciado en Sociología de la Universidad Autónoma del Estado de México - Toluca. Se llega a las siguientes conclusiones: La criminalidad organizada presenta como habilidad el poder quebrantar la eficiencia estatal, lo que genera distorsiones en todas las acciones económicas, sociales y políticas de la nación ya que la organización y estructura de la delincuencia tiene una inversión en los recursos económicos, humanos y materiales para la corrupción y expansión de las estructuras del gobierno para la obtención de una tutela de su accionar delictivo. En el estado mexicano, no hay excepciones de este conflicto, puesto que en los diversos medios y en las investigaciones se han documentado las conexiones entre los

delinquentes, la policía y los gobernantes para tutelar los negocios ilícitos que producen mucho dinero, millones de dólares, esta circunstancia no es una exclusividad de la época, sino que tiene vínculos con la extensión del narcotráfico en el país que se remonta a 1940 donde había relaciones entre lo legal e ilegal.

### **1.5. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica por los siguientes fundamentos:

#### ***Justificación Teórica***

El objetivo del presente trabajo de investigación propone explorar y analizar en profundidad la viabilidad y consecuencias de que los convivientes puedan sustituir o elegir su régimen patrimonial en las uniones de hecho.

Por ello, el trabajo a desarrollar va tener el aporte de investigación científica, para aportar nuevas teorías, debido a que existe insuficiente investigación acerca del tema, aportando información como bibliografía o antecedentes para futuras investigaciones.

#### ***Justificación Metodológica***

Respecto a la metodología, en la presente investigación se va a constituir los alcances que propone las modificatorias jurídicas como las normas administrativas; y efectos que surjan a la hora de elegir o sustituir otro régimen patrimonial en las uniones de hecho.

Por ello se utilizará métodos e instrumentos de medición, las cuales serán válidos para el desarrollo de las variables en esta investigación. Finalmente, las conclusiones de la investigación se pueden utilizar como fuente de información para futuras investigaciones.

#### ***Justificación Práctica***

Esta investigación constituye una importancia desde el enfoque jurídico, ya que se reconoce en el Código Penal, que el que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el solo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

### ***Importancia de la Investigación***

El presente trabajo de investigación es importante, porque expone la realidad del delito de lavado de activos, también llamado “lavado de dinero”, que es un tipo especial de delito reconocido por nuestro Código Penal. Este delito consiste en introducir en la circulación financiera dinero obtenido de forma ilegal, haciéndolo parecer como si fuera de origen legal

### **1.6.Limitaciones de la Investigación**

#### ***Limitación Espacial***

La presente investigación, tendrá en cuenta a los trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte.

#### ***Limitación Temporal***

Para la presente investigación, se tendrá en cuenta al año 2022 - 2023.

#### ***Limitación Social***

Para la presente investigación, se tendrá en cuenta a los jueces, fiscales y abogados especialistas en los lavados activos.

#### ***Limitación de Recursos***

Consideramos que el presente trabajo tiene limitaciones, en el plano sociológico, tecnológico. También se considera que no tiene limitaciones en cuanto al acceso a la información, pero con el uso de la tecnología nos ayudará enormemente, además va coadyuvar a ejecutar la investigación de manera satisfactoriamente.

### **1.7. Objetivos**

#### ***1.7.1. Objetivo general***

Determinar si la regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

- Establecer si la regulación de los actos de constitución de bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.
- Analizar si la regulación de los actos de integración de bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.
- Reconocer si la regulación de la finalidad delictiva de las bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.

## **1.8. Hipótesis.**

### ***1.8.1. Hipótesis Principal.***

La regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.

### ***1.8.2 Hipótesis Secundarias.***

La regulación de los actos de constitución de bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.

La regulación de los actos de integración de bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.

La regulación de la finalidad delictiva de las bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Teorías generales sobre el tema

#### 2.1.1. *El crimen organizado*

El crimen organizado actual es la consecuencia de la adición y mezcla de diferentes componentes que se caracterizan por un uso excesivo de conocimientos y de la capacidad poco común de orden y organización que ofrecen la totalidad de los recursos actuales, tanto en desplazamiento y contacto comunicativo, como en la habilidad de menoscabo que posee las organizaciones criminales, para ejercer sus actividades financieras, relacionadas con el TID y de tráfico de material armamentista. Esta habilidad de daño que actualmente está disponible brinda a la criminalidad organizada bastantes opciones nuevas.

El crimen organizado denota una serie de fenómenos criminológicos que presentan como base compartida el ser cometido utilizando la estructura de una organización criminal. El crimen es una situación problemática compleja de entender en términos netamente de la teoría y, todavía más, en legislaciones del derecho penal, “debido a su transversalidad de modo que adopte una multiplicidad dentro de su manifestación” (Zuñiga Rodríguez, 2013, p. 597).

Mediante la convención a través de la ONU ante la “Delincuencia Organizada Transnacional” (2000) no ofrece un concepto de "crimen organizado" ni incorpora una lista de los ilícitos que lo integran. Únicamente, dentro de su art. segundo da a entender por criminalidad organizada a la agrupación dada mediante más de tres participantes donde acciona dentro de un tiempo en determinación como de forma concertada, teniendo el fin de la cometida de actos gravísimos, con cuestión a lograr algún tipo de provecho.

Entendiendo el crimen organizado mediante un enfoque operandi deviene al acto delictivo el cual se da mediante una estructuración que se dedica en cuestión periódica como permanentemente a la comercialización de cada bien, medio como servicio que

se manifieste de forma restringida, sea fiscalizada como de circulación que se encuentre prohibido, el cual haya de contar con demanda de carácter interno social como fuera de los límites de ello, que se manifieste continuamente en desarrollo. En adición, tal actividad criminal tiende a reproducirse como extenderse de modo que apliquen una dinámica sistematizada donde se fomente la inserción o un abuso de cada oposición expectante como consolidada dentro del poder sea de forma política, económica como tecnológica (Prado Saldarriaga, 2013, p. 60)

Las propiedades fundamentales del crimen organizado son: “Praxis de cada negocio de forma ilícita, estructuración dentro de la organización, cronograma de ejercicios, finalidad lucrativa, permanencia operativa, como la promoción de métodos de forma estratégica conforme a aliarse” (Prado Saldarriaga, 2013, p. 61).

A entender de Páucar (2016), la criminalidad organizada consiste en el progreso fijo, con dinamismo y evolución de acciones ilícitas tanto en el aspecto nacional como en una extensión internacional, por medio de organizaciones estructuradas con jerarquía o cierta flexibilidad que poseen como finalidades básicas el buscar la consolidación de una postura financiera y de autoridad, a través de diferentes herramientas como la agresión, la repercusión, la técnica, entre otros.

La expresión crimen organizado aparece empleada de manera inflacionaria y expansiva en la legislación, por lo que sus delimitaciones parecen tener coincidencia con el de otra asociación delictiva, pero dirigidas por objetivos de tipo apolítico y financiero, pero existe ausencia de unificación y claridad en la enmarcación de estos términos, lo de asociaciones criminales y crimen organizado (Sánchez García De Paz, 2009, p. 262)

### ***2.1.2. Características del crimen organizado***

El crimen organizado se considera a la totalidad de acciones delictuosas que están caracterizados por la concurrencia de 11 señales, de los que los 3 primeros posee la cualidad de ineludibles: 1. Que se concurra mediante un número ascendente a dos individuos, 2. La realización de actos delictivos gravísimos, 3. Ánimo de lucro, 4. Partición de actividades, 5. Estabilidad, 6. Control dado internamente, 7. Acciones fuera de los límites nacionales, 8. Uso de la fuerza, 9. Utilización de medios comerciales, 10. Lavado de activos (Choclan Montalvo, 2000).

A entender de Casas Ramírez (2016) la criminalidad organizada posee las propiedades siguientes: **a) El elemento numérico** (todo tipo de grupo de 3 o más sujetos). La multiplicidad de autores es un elemento fundamental de su concurrencia, más no de su ejecución. **b) La distribución** (el reparto de diferentes roles o deberes). Establece que cada miembro del crimen organizado tiene que dar cumplimiento del rol en la misma o ejercer un deber que tiene establecido dentro de la organización. **c) La estructura** (cualquier tipo de estructura). Se puede fijar por medio de un cuadro de organización interino donde se representa a la totalidad de los integrantes dentro de esta. **d) La permanencia** (con cualidad de estabilidad o por un periodo indeterminado). Esta cualidad connatural e ineludible al crimen organizado establece que su creación y continuación sea indeterminada. **e) El concierto** (se gesta y opera, de manera directa, concertado y coordinado). Establece que los roles a efectuar por sus integrantes se cumplan de forma coordinado y concertado, con la finalidad de nivelar sus acciones y obtener el fin lucrativo que ellos quieren. **f) El número y magnitud del delito** (realizar uno o varios ilícitos). Tal cualidad establece que la cantidad mínima de ilícitos a realizar mediante el crimen organizado para que sea tomada así puede ser someramente desde uno o varios ilícitos. **g) El fin de lucro**. Esta cualidad si bien no está implícitamente introducida a la norma precipitada, la que es una derivación doctrinal, por eso se establece el objetivo primordial de una

organización criminal, por medio de sus acciones delictuosas buscan producir más ventajas financieras.

### ***2.1.3. Delitos propios de la criminalidad organizada***

Un listado de ilícitos connaturales del crimen organizado que no incluya a los delitos agresivos y comunes, pues estos tienen que dar cumplimiento de requisitos. Primero, tienen que manifestar actividades productivas y de comercio de objetos y servicios ilícitos. Segundo, su ejecución tiene que mostrar incidencia en el mercado y demás fuentes de círculo comercial. Tercero, su ejecución se tiene que materializar con la participación de una organización. En este punto, los sistemas normativos y las posturas doctrinales no son estables.

López Barja De Quiroga (2001) señala:

Actos delictivos económicos, lavado de activos, tráfico de armas, drogas, bienes sustraídos, trata de personas, actos corruptibles, adulteración de monedas, actos delictivos en concordancia con tecnología alta, actos delictivos en contra del ambiente (p. 116).

Prado Saldarriaga (2016), en fundamento de su conocimiento en criminología, elabora el siguiente catálogo de delitos de crimen organizado:

“Blanqueo de capital, tráfico de bienes receptados, drogas, armas, actos delictivos de tecnología alta, actos corruptivos dentro del tramo administrativo como privado, actos delictivos hacia el ambiente, trata de personas, contrabando, financiación de actos terrucos” (p. 62).

En puridad, los ilícitos connaturales realizados por el crimen organizado son los que se conocen diariamente, por lo general los ilícitos que atentan los bienes o el patrimonio como cada tipo penal de apropiación ilícita, robo agravado, extorsión y robo agravado y también los tipos penales contra la administración.

## **2.2. Bases teóricas**

### ***2.2.1 Criminalización legal***

La criminalización es la prerrogativa del estado para conceptualizar y sancionar el área de lo castigable. Las leyes penales actuales presentan un incremento del derecho penal (una inestabilidad real) que es contrario a los principios que sostiene ello, que tienen que aplicar el respectivo “ius poenale”. Quien legisla ha de realizar el acto de criminalizar comportamientos que la acción o serie de acciones destinados a convertir un comportamiento que previamente era permitida en ilícito por medio de la elaboración de una ley. La criminalización es el comportamiento que se piensa como antisocial, dependiendo de los límites sociales y jurídicas. El aspecto antisocial está otorgado por las acciones o inacciones que voluntariamente o por negligencia y no siendo necesario se van contra los bienes, personales o de un colectivo, de génesis social que se necesita para que se conserve la existencia del entorno social. Es una criminalización de iure, de carácter simbólico, es el procedimiento por el que ciertos comportamientos son incorporados en el listado de acciones delictivas de los cuerpos normativos del derecho penal o legislaciones (Rico, 1982, p. 131).

La criminalización de iure revela se realiza algo determinado con un comportamiento concreto, pero no siempre se lleva por este proceso de manera verdadera. Verbigracia, claro es la tendencia incrementada del acto de criminalización (iure) de los comportamientos delictivos o contrarios a la sociedad de las mayores áreas financieras, las industrias de transcendencia internacional, etc.

Las penas eficaces básicamente no existen excepto por ciertas multas que tienden a transferirse de forma rápida a cada costo, en tanto a quienes consumen (Aniyar de Castro, 1981, p. 347).

La criminalización se debe realizar por medio de un variado proceso de la sociedad para elegir las conductas que se desvirtúan hasta ser concebidas como delictivas y se penan en un listado cerrado porque el modo de abarcar la criminalización de iure, se da al momento de ser consideradas las implicancias del modelo social en el penal y criticando sus pretensiones finales que se transforman en una elección de carácter político. De modo que, la criminalización se ha vuelto la más adecuada de solucionar problemas pese a que en lo normativo no siempre representa una situación de justicia real. Las disposiciones penales son el fundamento de las acciones del modelo penal, sus límites y ejecución están en gran medida establecidas por el criterio y el equilibrio del poder, los estados de desigualdad y desarrollo, el modelo penal y la condición humana.

Las razones para la criminalización de comportamientos están en el fracaso de los modelos ortodoxos de control informal y en la inclinación de regulación jurídica de la comunidad contemporánea. Pese de que esa acción, solamente se puede legitimar en el entorno social, incluso, el legislador tiene una intervención permitida en el procedimiento de criminalización con respeto de los principios más importantes como son: pluralismo social, legitimidad democrática y última ratio (Bueno Arús, 1984, p. 1074).

De ahí que, el gobierno tiene que criminalizar de acuerdo a la condición básica que es la tutela exclusiva de bienes jurídicos, que se entienden como resúmenes jurídicos de interacciones sociales específicas y la confrontación a requerimientos o necesidades verdaderas que requiere el entorno social, ya que se tiene que considerar que si el gobierno elige criminalizar un comportamiento lo realiza porque expresa el reconocer el resultado infructuoso de las políticas sociales.

De esta forma, el gobierno tiene que confrontar el deber de criminalizar, eligiendo de manera rigurosa intereses del estado y bienes jurídicos que requiera los requerimientos sociales y que son requisitos básicos para el desarrollo individual y social. En ocasiones, el interés colectivo, como la seguridad interna o externa del país, la correcta forma de administrar justicia, la salud y fe pública, etc. En otros casos, el interés personal como la integridad fisiológica, la vida, la seguridad, el honor, la libertad, etc. De modo que, la problemática no deviene en la creación de cada código de ética, sino por política criminal eficaz, que se elabora considerando ciertos principios (Quinteros Olivares, 1976, p. 83).

a) Las legislaciones penales señalan el mínimo de la ética social que debe primar en la vivencia comunal. Ese mínimo se manifiesta en prohibir actuaciones concretas o bien inacciones que son contrarias a los intereses que, por ser fundamentales para la mayor parte de los peruanos, enmarcan las actuaciones que la sociedad no puede tener tolerancia, las que se realizan en su contra y en su perjuicio.

b) La totalidad de las legislaciones la materia penal tutela cada bien jurídico manifestados por intereses valorados de modo positivo y fundamental por la sociedad. Se debe analizar, con superación del campo de la ética y moral de la sociedad, hasta cuál es el punto en donde el acto de criminalizar una determinada conducta aporta a la seguridad y resguardo del orden de la sociedad y la consecuencia que genera la “prohibición penal”, no ya en el comportamiento específico que se afecta de manera directa, sino en otros conflictos del entorno social vinculados con esta. Ello significa que el estigmatizar un comportamiento como si delictivo únicamente tiene que darse sobre esas normativas sobre las que hay total acuerdo y no sobre las que tienen susceptibilidad de varias actitudes interpretativas o que no existen en el criterio interpretativo de la mayoría (García-Pablos de Molina, 1984, p. 135).

Con estos aspectos, el legislador no solamente tiene que responder al menoscabo ético moral porque debe acreditar el perjuicio de un bien jurídico, esto quiere decir, se debe responder el perjuicio a la sociedad de acuerdo a la que, no todo menoscabo de un interés requiere una respuesta a través de la rama penal, sino solamente de la que tiene cualidad de ser grave y dañina para la sociedad, ya que en sus consecuencias perjudiciales se pasa del problema entre agente y ofendido y del perjuicio personal que vive la víctima. La variación de la valoración está en todas las elecciones del legislativo, por lo que, cada movimiento político criminal de la criminalización del comportamiento que no fue castigado como la fenomenología inversa señala esa forma continua del cambio que se encuentra expuesto lo que dirime el legislador (García-Pablos de Molina, 1988, p. 70).

De esta forma, la participación penal se dirige solamente al acto de criminalizar comportamientos que dañan a la sociedad, ya que, mientras no se haya acreditado que un comportamiento específico genera consecuencias dañinas para el entorno social, tiene que estar expedito de amenaza penal. De modo que, cuando el congresista previo a la aplicación de otras medidas alternas del derecho civil, de la administración, tributario, entre otros, que son de menor gravedad, recién recurrirá al castigo propio del derecho penal, manifestado en la acción de criminalizar más situaciones de las que se debes sancionar, es así que, se gesta una recusable hipertrofia de la rama penal, que es usada indiscriminadamente en base a interés o finalidades políticas genera el llamado miedo penal (Rodríguez Mourullo, 1977, p. 20).

Esto significa que, cuando las criminalizaciones se ven contempladas en empleo excesivo de la figura, esto muestra que el modelo penal no es seguro en su accionar o tarea de criminalizar y se presenta, más bien, en el abuso del poder. La inseguridad en

la forma de administrar justicia tiende a poner en tela de juicio la duración de las obligaciones éticas y sociales (Welzel, 1976, p. 17).

En una sociedad y en un estado pluralista, las leyes penales tienen que ser coincidentes con cada principio como valor de la norma suprema y no con la moralidad o la ideología de la política de turno o predominante, lo opuesto sería la elaboración de ilícitos de carácter artificial sobrevivencias de delitos que no son acorde a la realidad presente, una suerte de anacronismo del tipo penal. No obstante, se responde realmente con la imposición de valores imprescindibles como el estado de regencia política, las bases de la moralidad de la iglesia con fundamentos históricos o los intereses individuales de un colectivo concreto. Por eso, el legislador tiene que quitar los óbices que perjudiquen la participación efectiva de la totalidad de la ciudadanía dentro de la esfera social, política, cultural como económica ante el cambio de jerarquización social injusta.

Gimbernat Ordeig (1976) precisa:

Que la función que suscita la materia penal dentro de nuestra sociedad deviene en la mantención de esta de forma controlada conforme a que la pena no vaya más allá de lo que exponga el legislador (p. 81). Bajo la misma línea, Cerezo Mir (1994) señala que “quien legisle debe tomar en cuenta evadir lo que es la incriminación de algún comportamiento por razón de oportunidad, en otras palabras, en actos delictivos que sean relevantes dentro del facto ético, cultural como social en caso presente escasez” (p. 82).

Considerando a lo que contiene y la cantidad de comportamientos sancionables, este tiene una variación debido a la clase cultural y social, pues se conforma como recurso de supervisión para la delimitación, descripción y represión de las modalidades conductuales, por lo que tiende a contribuir dentro del integro social como la conformidad dentro de la conducta (Kaiser, 1988, p. 75).

Es cierto que, el criminalizar normativamente, dicho de otro modo, el conminar penalmente no es suficiente para lograr una conducta ajustada jurídicamente, por lo que la cifra de normativas penales ha incrementado más que todo en ilícitos vinculados a temas de drogas y temas económicos. El tema primordial es establecer el número de incriminaciones requeridas realmente, por su forma y contenido para garantizar los principios y valores del derecho que son esenciales y tienen reconocimiento social. Así lograr las finalidades normativas por encima del interés del poder, en otras palabras, desde la perspectiva del bien jurídico.

En suma, criminalizar presenta que hay o existe un comportamiento conflictivo efectuado por individuos, que el sistema del derecho penal no tiene correctas perspectivas no penales, por lo que es más conveniente la criminalización, ya que los gastos de la sociedad de la “descriminalización” son elevados. La elaboración de normativa penal no es la consecuencia de un acuerdo de la colectividad, se trata de un aspecto obligado por los grupos de poder, para simplificar las contradicciones sociales en ventaja de su interés grupal como entes con poder. De ahí que, la entidad estatal en conjunto con las leyes deviene a categorizarse de forma materializada, conforme a mantener un tramo estable como presentar un acuerdo bajo la colectividad. Demuestra su esencia como parte de un instrumento mediante el cual se preserve cada interés de quienes dominen (Aniyar De Castro, 1977, p. 106).

### ***2.2.2. Concepto de organización criminal***

A nivel legal, la Ley 30077, “Ley contra el crimen organizado”, en su artículo segundo, afirma al considerar al crimen organizado como “al grupo de un número ascendente de tres individuos donde se dividen una diversidad de actividades, donde deviene su estructuración presentando una característica de estabilidad, donde se mantenga una coordinación que lleve con el propósito de la cometida de más de un acto delictivo gravísimo”.

Mediante el D. Leg. N° 1244, que modifica el art. 317 del CP, delinea el concepto del ilícito de crimen organizado, al señalar que, “aquel que promueva, presente una organización como constitución del crimen organizado de más de tres individuos presentando la característica de estabilidad como permanencia dentro de la agrupación, de modo que actúen bajo coordinación mediante la repartición de actividades que tienen destino a la comisión de actos delictivos (...)”.

De esta forma, el ilícito del crimen organizado dentro del CP nacional requiere de una multiplicidad de participantes, pues actúan una variedad de individuos desde una postura jurídica. Si se exige requisitos de agrupación o pertenencia, se trata de un tipo penal de “*estatus*”, en otras palabras, requiere requisitos de agrupación e integración. Este ilícito se constituye con tan solo el poner en peligro un bien jurídico, mediante un tipo penal el cual protege un bien jurídico “colectivo” como es el caso de la paz como la serenidad en la ciudadanía, lo que realmente se quiere impedir es el atentado contra los bienes, de los actos delictivos contemplados dentro del tercer art. de la “Ley contra el Crimen Organizado”. Entre estos se destacan los tipos penales de asesinato, trata de personas, sicariato, tráfico ilícito de drogas (TID), delitos de funcionarios y demás contra la administración como el lavado de dinero, entre otros.

En rigor, el ilícito de crimen organizado es un tipo penal basado en la organización, delito que no se puede configurar sin la concurrencia de elementos colectivos.

### ***2.2.3. Concepto de banda criminal***

Dentro del art. 317-B del Código Penal, tiene regulado el tipo penal de banda criminal, a través del cual se tiende a sancionar al responsable “donde tipifica a la integración de más de dos sujetos, que no tengan o reúnan una que otra característica del crimen organizado, el cual se dispone dentro del art. 317, donde muestra como fin la actuación de actos delictivos de forma concertada”.

Las bandas criminales son agrupaciones ortodoxas y de una relevancia menor que con el crimen organizado. La mayor parte de los especialistas indican que estas bandas, tienen una estructura amorfa, por lo general, no forman parte del crimen organizado por tener un modo de operar evidente y casero, No tienen obligaciones determinadas y de procedimiento de planes complicados (Prado Saldarriaga, 2013, p. 79).

Una banda criminal existe cuando hay ausencia de al menos una de las cualidades siguientes:

- Cantidad mínima de tres sujetos.
- Cualidad de estabilidad, permanencia o por un lapso indeterminado.
- Distribución de roles o deberes de forma concertada, con organización y coordinación.
- Intención de realizar ilícitos penales.

En definitiva, para reconocer la distinción entre una organización y la banda criminal, se debe analizar la forma organizacional como la característica permanente. No obstante, la norma no especifica el grado de organización estructurada y el periodo de la cualidad de permanencia que se requiere para diferenciarlos, con el fin de prevenir que el operador del derecho lo realice de manera intuitiva (Páucar Chappa, 2016, p. 32).

Una parte de los doctrinarios señala con certeza que el alcance de actuación de la banda criminal es de límites locales; sin embargo, a veces tienen actuaciones como si fueran periféricos o agrupados con asociaciones de más nivel jerárquico, a las que brindan su apoyo en servicios o con los que realizan negociaciones en menor nivel para la distribución de los bienes delictivos que estos generan o comercian (Páucar Chappa, 2016, p. 33).

En esencia, la banda criminal es una somera vinculación entre individuos para cometer ilícitos, evidentemente, con algún nivel de planeación y equilibrio que las diferencie de una coautoría (Zuñiga Rodríguez, 2009, p. 233).

#### ***2.2.4. Actos de constitución y actos de integración***

La primera conducta, de **constituir** se debe tomar en el sentido de la creación, generación o fundación de la banda criminal. Sáinz-Cantero Caparrós (2015) rechaza la postura donde se compara la palabra constituir con “formar parte”, en tanto que el concepto más se inclina por el término “integrar” una banda criminal. Aunque, se piensa en la posible caracterización de la banda criminal, por la falta de una estructura jerarquizada concreta, esto logra que la diferenciación de la responsabilidad, en base al rol que se tome, no tenga el sustento suficiente (p. 1411).

El segundo comportamiento, de **integrar**, se debe interpretar en el sentido individual de “formar parte” de la banda criminal. Por ello, se debe considerar integrantes de la banda criminal a los que tienen intervención de alguna manera, previamente con participación en la planeación de las finalidades delictivas, es decir, la comisión organizada de los ilícitos, sin que ello suponga de manera necesaria que sean participantes de la comisión (García del Blanco, 2016, p. 1924).

La banda criminal deviene como una forma estructurada de noción flexible sin distribución funcional de deberes, por lo que, es necesaria que se interprete ello de forma amplificada, donde comprenda desde un simple simpatizante a uno que otro componente ocasional como miembro activo teniendo la capacidad de poder realizar un acto decisorio o ejecutorio, entre otros (Sáinz-Cantero, 2015, p. 1411).

**2.2.4.1. El bien jurídico protegido en el derecho penal.** El BJP se relaciona conforme a la finalidad de tutela que manifiesta la normativa penal, e modo que el objeto bajo tutela deviene como sustento primordial de la materia de antijuricidad, en la comprensión de que toda actividad que presente ser típico y antijurídico tiene que ser parte del juicio de “desvalor de la antijuricidad” (Polaino-Orts, 2014, p. 321). El BJP son “cada atributo que presenta la persona, tanto como objeto e institución el cual tiende a servir para llevar un libre desarrollo, el cual merece resguardo en consideración del principio beneficioso de la libertad” (Fernández, 2004, p. 147), donde se reconoce dos pensamientos fundamentales en el BJ: el primero, establecidas cualidades de individuos, objetos u organizaciones que dan la posibilidad o garantizan la colaboración en libertad y de la misma forma en la comprensión de la norma, y el segundo, sobre las características de los humanos, objetos u organizaciones que son de utilidad para el desenvolvimiento libre personal y que tienen que ser tutelados en base al principio de la “coexistencia de libertad” beneficiosa para toda la sociedad.

El BJP en Derecho penal se tiene que plasmar dentro del delito respectivo que está normado dentro del art 317-B del CP, que es de utilidad para el sustento material para el establecimiento del “carácter antijurídico de la acción típica” (Polaino Navarrete, 2000). De ahí que, el BJP es la finalidad recogida por el legislador por una específica disposición normativa del derecho penal (Blanco Cordero, 2002, p. 179) que se positiviza cuando entra en vigor, en otras palabras, el iuspositivismo en un estado de derecho, que trata de un interés determinado o valoración de un individuo del entorno social (Luzón Peña, 2004, p. 326), que es relevante para su tutela por la normativa penal. Por ello, el congresista no solamente por su elección personal tiene que individualizar en la ley el BJP sino en armonía con el principio de legalidad, que es la consecuencia natural de cualquier procedimiento de legislación, luego de un examen de políticas criminales en una investigación de la necesidad social, y que en base al amparo de cada derecho se requiere del resguardo por parte del gobierno por medio de la tutela

del derecho penal, esta deviene en la situación dicotómica donde se haya el entorno social en un estado democrático, por lo cual, el BJP es una manifestación de una estructuración de la democracia en sociedad (Hormazábal Malarée, 1992, p. 139).

De esta forma, la postura teórica del bien jurídico significa una valoración dentro del campo del derecho, cada bien hace referencia a valores adscritos, estos tienden a ser para un solo individuo (personal o individual) o para varios (colectivo), lo que es importante para estos pues se menoscaban los derechos asegurados por el conocido contrato social postulado por Rousseau. En esta línea, la banda criminal es una agrupación que genera un perjuicio social potencial y también real, pues se rompe el equilibrio que tienen los ciudadanos como individuo, por lo que el bien jurídico que se debe proteger en la banda criminal es la tutela y seguridad considerando el “objeto de acción” de tutela penal.

#### **2.2.4.2. El bien jurídico en el tipo penal de banda criminal.**

La rama penal tiene que asegurar que los individuos no perjudiquen los bienes jurídicos, de modo que un sujeto representado en sus bienes es protegido ante el menoscabo que le pudiera generar otros sujetos. Los seres humanos son titulares de obligaciones y derechos, y solamente pueden ser considerados como seres humanos mientras rijan su comportamiento con respeto de la norma, por lo que, si los integrantes de la banda criminal tienen conductas que son contrarias a la normativa se vuelven enemigos, es decir, desde un aspecto normativo son no personas en lo que respecta a la visión jurídico penal (Müsig, 2001, p. 12). En buena cuenta, el derecho penal garantiza cada expectativa de la sociedad de que no se produzca el menoscabo de los BJP (Jakobs, 2001, p. 17), esta situación se demuestra en el ilícito de banda criminal que se confronta por medio de la criminalización del respectivo tipo penal, que en realidad busca que el ciudadano -persona en Derecho- no genere una situación de amenaza a un BJP. La expectativa de la norma es la relación de los individuos con la habilidad social y cultural de poder dar cumplimiento de la normativa, entonces las expectativas son que el comportamiento

sea de acuerdo con el ordenamiento jurídico, dicho de otro modo, “se presenta la garantía sobre la norma puesta en vigencia mas no el resguardo del bien jurídico” (Jakobs, 2001, p. 18).

El argumento de Jakobs (2001) está referido sobre que la expresión de “lesión de un bien jurídico” solamente tiene una descripción no integral de la circunstancia, pues realmente lo que hace el integrante de la banda criminal es no cumplir con su deber social de buen individuo o ciudadano, como una manera de infracción de la obligación y con eso la rama penal realmente no protege los BJP sino la duración de aplicabilidad de la normativa “tras la noción que alberga el bien jurídico, solo se presenta la norma propia sobre el comportamiento, en otras palabras, mediante esta puesta a vigencia” (p. 24).

Para ello, el individuo conforme a su estado de integrante de banda, comprendido como la persona que tiene peligrosidad potencial por el solo hecho de ser parte de una banda, sin ser necesario que tenga que realizar algún otro delito que menoscabe otro BJP, siéndole de su competencia la prevención de perjudicar algún bien, ha elegido romper o infringir la vigencia normativa, por lo que, quebranta su deber ciudadano de respetar la norma y contraviene la expectativa de la sociedad (Jakobs, 2001, p. 29).

En otras palabras, la normativa es la expectativa de comportamiento donde el integrante de una banda “tiende a provocar en su papel de integrante una desvalorización de acto, el cual mediante el valor normativo presentado ha de reiterar sobre la norma su contrariedad” (Hefendehl, 2007, p. 249).

Las normas como parte de la estructura de expectativa condicionan a los individuos de la banda criminal a tener una conducta de acuerdo con esta desde un aspecto de comunicación, pero, el individuo que presenta rechazo o indiferencia a esta indicación, es decir, “a quien es participante dentro de una banda criminal, tiende a imputársele la infracción contra la normativa conforme a la norma en vigencia que se confirma mediante la pena” (Jakobs, 2003, p. 52).

En consecuencia, el integrante de la banda manifiesta por medio de su elección ser parte de modo definitivo en el tiempo para cometer ilícitos, lo cual es una confrontación al cumplimiento de la normativa, por lo que, muestra que esa disposición que quebranta no presente vigencia, pero con la penalidad se reafirma y recupera la vigencia normativa (Jakobs et al., 2010, p. 45).

Por ello, la banda criminal decide quebrantar la norma para vulnerar los alcances de la expectativa de la norma, regulando la funcionalidad material de la normativa penal, en otras palabras, “la función social de una norma de conducta” (Müssig, 2001, p. 50). Cada integrante que conforma la banda criminal, a la hora de contradecir la expectativa de la sociedad, vulnera un criterio relevante de la realidad social que es la “seguridad”, que se considera por Jakobs (2003), como seguridad cognitiva, que es un requisito necesario para que se pueda gozar de los bienes, sin esta existe una expectativa de amenaza potencial por parte de los integrantes de la banda criminal (p. 58). Al integrante se le toma como un sujeto con niveles de peligrosidad que menoscaba o atenta contra la seguridad social, por lo cual, se toma a la seguridad como un BJP, sin embargo, una seguridad de tipo cognitiva que importa a la rama penal.

Desde el enfoque funcionalista, la banda criminal al infringir la ley elimina o atenta contra la vigencia y para que la normativa siga manteniéndola, la sanción penal es de utilidad para reafirmar la identidad de la norma, pues esta no es útil para reparar los BJP. En concreto, en la figura delictiva de banda criminal el BJP es la seguridad de la ciudadanía, el poner en peligro insubsanable, está ya se encuentra menoscabada desde la visión social, así se produce un perjuicio a la sociedad de manera permanente. De modo que, la rama penal asegura la vigencia de la normativa y no la tutela de los BJP.

A decir Polaino-Orts (2009), una norma debe tener siempre una “cimentación cognitiva” (p. 227), lo que permite que esta se pueda quebrantar, pues existe una expectativa de la norma como aspecto individual, de esa manera el integrante de la

banda criminal ha contravenido la expectativa social al menoscabar la normativa que tutela a las personas. Para que la normativa sea eficiente en su vigencia se tiene que dirigir a individuos correctos, en otras palabras, a la ciudadanía y que ellos tengan la “seguridad cognitiva” mínima para guardar respeto a la normativa. Este tipo de seguridad es la certeza en manifiesto de lo propiciado mediante la normativa conforme a su amparo a la seguridad, dado para que esta funcione como un modelo dentro de la sociedad el cual oriente mediante la razonabilidad presentado en cada parámetro (Polaino – Orts, 2009, p. 244).

La expectativa normativa se dirige a los sujetos que confían en que están teniendo una conducta conforme a una “persona en derecho”, cuando no lo realizan como en el supuesto de integrantes de la banda criminal, el modelo jurídico obliga cada medida para que se reafirme la vigencia que se ha quebrantado que se ha quebrado (Polaino-Orts, 2009, p. 238).

El integrante del crimen organizado genera un desequilibrio de carácter permanente para el gobierno, genera un óbice en la “seguridad cognitiva” de la normativa en general, su comportamiento como integrante de una banda criminal determina un atentado contra los propios fundamentos sociales del sistema, por lo cual la consecuencia es que el resto de la ciudadanía, que si respeta la norma, ya no tengan confianza en su estado de ciudadano, por el peligro que se genera de modo fijo por parte de los integrantes de una banda criminal (Polaino-Orts, 2009, p. 253).

La posición del integrante de la banda criminal como individuo que perturba la normativa menoscaba la tranquilidad pública, la seguridad de la población, genera un desequilibrio en la sociedad estructurada, no solamente el estatus del ciudadano y el respeto de su paz, sino que perjudica también el estado de derecho, asimismo la llamada “seguridad cognitiva”, resulta claro que mediante la conducta criminal está declarándose ser enemigo del gobierno al menoscabar el BJP, por lo que, el gobierno responde en solución de este perjuicio

a la norma por medio de la tipificación del comportamiento, y lo toma como responsable desde el enfoque subjetivo, generando la estructura del delito una fijación perjudicial para la vigencia normativa (Polaino-Orts, 2009, p. 255).

El sustento criminal de la banda presenta como objetivo perjudicar la estabilidad constitucional del gobierno o directamente la seguridad de la población, creando temor en los ciudadanos y no les impide tener un desarrollo adecuado de su derecho de libertad personal. Es así que, el tipo penal de banda criminal es una forma de desautorizar a la normativa, la ausencia de actuar fiel a la norma jurídica, el integrante de la banda es culpable mediante la comisión del injusto, “ante la ausencia del carácter fidedigno del derecho se prevé la falta de autorización de esta” (Jakobs, 2001, p. 57). La comisión de la actividad típica de los integrantes de la banda es el menoscabo a la vigencia normativa.

**2.2.4.3. El bien jurídico en el delito comisivo de banda criminal.** El BJP en las bandas criminales es un tema debatido, no existe consenso sobre su demarcación teórica tanto en el área dogmática como en el de la jurisprudencia, por lo cual, se caracteriza como BJP de forma colectiva. De modo que, el bien jurídico de banda criminal es un “valor neutro” del ordenamiento social tutelado mediante la normativa jurídico penal en propugnación presentado por cada interés colectivo dentro de la comunidad, no se puede dilucidar la finalidad de tutela jurídico penal, puede ser “el derecho de orden público, la seguridad interior del estado, la seguridad pública, la seguridad ciudadana o la paz pública, asociación” (Faraldo Cabana, 2012, p. 201). El titular del BJP en el tipo penal establecido mediante el art 317-B del código sustantivo en la materia penal.

En tanto, el BJP de la banda criminal es un bien que desde el enfoque de la sociedad tiene mucha valía, su desacreditación en la norma genera un atentado grave e intolerante, por lo que es susceptible de tutela del derecho penal, siendo la comunidad el titular de dicho bien, ya que, en esta se contempla los elementos que perjudican el progreso correcto de la vida, como

su equilibrio social en estado de derecho y este enfoque normativo de tipo funcional tiene su derivación de ser sujeto de derecho, por lo cual, la seguridad de la población considerado como BJP contempla una valía de la norma desde el aspecto funcional como un bien de valor que tiene que ser tutelado y como un requisito indispensable para el correcto desarrollo vital personal y social.

Asimismo, el tipo penal de banda criminal como un ilícito de puesta en amenaza o riesgo, se entiende conforme al término de la posibilidad de una situación perjudicial del bien, ya que, “el acto criminal tiende a colocar al bien jurídico que se protege bajo un escenario de riesgo o peligro, el cual se desvalora por su ámbito propio de normativa” (Polaino, 2000, p. 554). De esa manera el ilícito de banda criminal como un tipo penal de puesta en peligro pone en exposición al BJP a una circunstancia peligrosa; esto es, atenta contra la seguridad dentro de la sociedad, el cual se constituye mediante un hecho riesgoso y potencial, la comunidad se encuentra afectada fácticamente por la fijación de las bandas con finalidades criminales que configuran un ambiente riesgoso no admitido ni adecuado socialmente, pues hay la posibilidad de un hecho lesivo del bien jurídico protegido, y “al ponerse a ello sobre peligro se considera de forma objetiva como peligroso el cual prima bajo la decisión que tome este participante dentro de la banda criminal, que pone bajo riesgo el bien jurídico” (Polaino, 2000, p. 614).

En el supuesto de la banda criminal, es un tipo penal de peligrosidad abstracta, pues el BJP está en una puesta bajo riesgo, “tiende a presentarse una certeza de riesgo ante el bien como algo que resulta idóneamente facto” (Polaino, 2000, p. 602), que “ello se enfatice mediante la presencia de un escenario donde se manifieste el riesgo, ello dado como una presunción legalmente ante una escena de riesgo” (Polaino, 2000, p. 621), que se sustenta con elección de los integrantes de la banda de realizar una organización fija y reiterado con una concertación y coordinación para la comisión de ilícitos, este estado de grupo delictivo sustenta

la recurrente circunstancia de peligro social, que vive un contexto de desasosiego en la sociedad, por lo cual la concurrencia de un menoscabo a un BJP ocurre a la hora de realizarse un ilícito-fin hecho por una banda criminal.

En rigor, la banda criminal se constituye como un ilícito de peligrosidad abstracta pues se refiere a la protección de un BJP de especial valor, en consecuencia, se previene con la tutela penal del bien que está siendo puesto bajo amenaza mediante la ejecución de ilícitos, que “se presenta mediante una indeterminada colectividad de sujetos del propio grupo” (Hefendehl, 2007, p. 190). Por ello, es un acto preparatorio, y también es un delito independiente, el comportamiento de la banda criminal se presenta como “riesgo debido a su existencia como grupo, manifestando el fin de ejercer la delincuencia, pues ello ha de servir como soporte a cada conducta lesiva que se consideren como un acto imputable” (Hefendehl, 2007, p. 290).

La actuación de la figura delictiva de banda criminal se basa en la presunción legal de peligro, por lo que requiere de una respuesta anticipada a los muros de tutela normativa, esto se denomina por Jakobs (2002) como “el acto criminal mediante el cual se produce un perjuicio a lo que es el bien jurídico. Partiendo de este enfoque, la anticipación de este crimen se justifica en probabilidad, mediante una forma de carácter excepcional que consigan el peligro que manifiesta una banda criminal”, a sus integrantes se les toma como amenaza al BJP, no es requerido que el integrante de banda criminal cometa el ilícito fin, en tanto “se considere de facto como un tipo de riesgo, en otras palabras, algo que atenta sobre el bien jurídico”, en tanto que “ha de manifestarse como un peligro al bien jurídico colectivo donde bajo esta concepción sería la seguridad dentro de la ciudadanía” (Cancio Meliá, 2010, p. 87).

De modo que, la funcionalidad del delito elaborado por el legislativo es “que se prevenga algún riesgo proveniente de banda criminal, donde el objetivo deriva al

resguardo de normativa que desmantele este atentado que resulta dañoso dentro de la ciudadanía” (Ziffer, 2005, p. 38).

En esencia, el peligro es el motivo para proteger el bien en la banda criminal, por los comportamientos peligrosos de los integrantes de la banda que por su nivel acarrea a ser de igual modo un tipo penal de acciones preparatorias para después realizarse el ilícito fin. Efectivamente, el tipo penal es una forma de prevención de la punición por lo que es una puesta en peligro del BJP, especialmente, por el peligro de los comportamientos ulteriores que se dan en el núcleo de un grupo. De ahí que, el criterio de peligro se vincula con la verificación de la vigencia normativa, por lo cual el perjuicio contra la “seguridad cognitiva” es ese estado de peligro por un participante de una banda criminal que reside en la comisiva futura fáctica de ilícitos-fin. De modo que, el peligro reside en la misma concurrencia de la banda para la comisión de ilícitos, por lo cual las acciones preliminares o preparatorias son el objetivo, y el fin criminal sirve como recurso ilegal para que se obtenga esa finalidad (Faraldo Cabana, 2012, p. 234).

Por esa razón, el tipo penal de banda criminal manifiesta en su estado delictivo una particularidad en el BJP como es la seguridad de la población, por lo que, la sola concurrencia fáctica de la banda que permanece en el tiempo genera la amenaza como el riesgo del bien referido, derivado de una actuación que sea típica, lo que quiere decir que “dicha acción típica se debe prevenir ante algún acto que sea de riesgo lesivo sea en el presente o más adelante” (Polaino Navarrete, 2000, p. 619).

Así, la sanción hacia los integrantes de la banda criminal radica en la tutela anticipada de los BJP de actos delictivos fin, como “la situación riesgosa basada en el modo objetivo del propio grupo que presente un fin delictivo, en tanto, se manifieste un atentado contra el bien jurídico, que tiende a cohabitar en la figura de crimen organizado

destinada a que se planifique la actuación de actos delictivos más adelante” (Faraldo Cabana, 2012, p. 236).

De modo que, el estado anterior al menoscabo del BJP es el tema fundamental de la antelación de la acción punitiva, por lo cual el integrante de la banda criminal es sancionado por el mero hecho de la proyección de ulteriores delitos, donde su ejecución hecha por la banda se presume y se teme. Es una posibilidad de peligro aumentado, por lo cual tiene justificación “de forma excepcional a que esta banda criminal se combata en la cometida de actos delictivos fin” (Cancio Meliá, 2010, p. 101).

De esta forma, el estado de integrante de la banda criminal acarrea a la pérdida del control individual del agente y direccionarlo a ese estado de grupo de un “colectivo”, por lo cual se crea un ámbito de actuaciones grupales que incide a la vulneración de la normativa ante los participantes por medio de un título de que se le imputa de forma colectiva, se sustenta “la banda criminal de carácter colectivo a una conducta dentro de la imputación como esfera del ámbito privado” (Cancio Meliá, 2010, p. 125), esa integración se manifiesta como vulneración de la normativa.

Jakobs et al. (2010) indica:

“En caso se concrete un injusto de forma colectiva siendo la banda criminal la intervención en la banda de facto conculca la norma principal la cual es que se prohíba la banda en su tramo ilícito donde ello provoca un nexo normativo ante cada norma del delito fin que cree un riesgo el cual produce una situación de peligro, sea en factor colectivo como individual” (p. 125).

La banda criminal produce un daño a la ciudadanía de manera fáctica en la seguridad ciudadana en ejecución de derechos y prerrogativas del gobierno, y este nivel de peligro es poner en amenaza el BJP que desequilibra la seguridad de la comunidad, “lo que produce un riesgo de subsistencia como medio donde se presente un dialogo político” (Cancio Meliá, 2010,

p. 131) y acarrea a confrontar al mismo estado. Entonces, la banda es un productor in potentia de peligro que atenta al mismo gobierno, que existe en el nivel de fuerza interno que tiene la banda criminal dentro de su estructuración.

En adición, la normativa jurídico penal busca la prevención del peligro de que la banda criminal tenga infiltraciones en el entorno social, por lo que el BJP se direcciona en la tutela ofrecida por la norma respecto a situaciones posteriores de delitos, llamados ilícitos-fin, esto da protección a la comunidad sobre el incremento del crimen estructurado que daña real y potencialmente, con menoscabos posteriores al bien jurídico de carácter individual y colectivo; como la salud pública, la libertad personal, libertad locomotora, el bien que se tutela no solamente es el que se pone en peligro sino con la seguridad interna del gobierno, que es la seguridad de la ciudadanía. De manera que, la seguridad del interior del país se manifiesta como un BJ universal, que se refiere a la seguridad de la ciudadanía para el restablecimiento de la vigencia normativa, por eso “la normativa sobre la banda criminal, lo que busca es que se evite alguna clase de perjuicio en lo que es la seguridad, donde se procura y busca, es la seguridad de ciudadanía conforme a los actos de vulneración en las que incurren cada miembro de banda criminal” (Blanco Cordero, 2002, p. 189).

Con todo esto, el tipo penal de banda criminal busca “la prevención de las bandas criminales a futuro como la prevención ante la comisiva de delitos fin a futuro, en tanto que se pone bajo situación de riesgo a la seguridad” (Blanco Cordero, 2002, p. 190).

En buena cuenta, el tipo penal de banda criminal no protege la normativa como tal, puesto que la conducta delictiva afecta el BJP de la seguridad de la población y esta lesión es una definición de la norma de contenido con carácter material que requiere que el vínculo que hay entre el injusto de la banda y la posición de peligro del bien

jurídico sea anterior, para eso se debe valorar la norma por medio de un ilícito positivo, que se tipifica en el artículo 317-B del CP (Polaino Navarrete, 2000).

Esta noción parte de una concepción tripartita que debe ser nítidamente delimitado de modo que se llegue a tal posición:”1. Se define como instrumento de carácter legislativo al tipo penal, 2. La esencia de ley prima de la norma, que comprende la concepción del bien jurídico, 3. Como fin que trasciende de la rama penal se infiere al bien jurídico como amparo el cual logra constituirse como parte de la normativa y se debe valorar por el tipo legal de delito” (Polaino Navarrete, 2000, p. 602).

En suma, Jakobs et al. (2010) señala:

Que no es relevante que se sustituya el bien que se protege, pues la norma penal tiende a resguardar cada valor que tienen los ciudadanos dentro de la ciudad, donde estos tienden a merecer ser protegidos en razón al bien jurídico que resguarda la norma a fin de que por medio de la normativa penal este sanciona a los miembros de la banda criminal cuando se haya puesto en riesgo lo que se pretende proteger. Es así que, “como objeto que tiene la rama penal es el amparar el bien jurídico, ante ello tiende a conceder lo que son garantías normativas de modo que se eviten actos delictivos a futuro; posterior a ello, la autoridad de la norma es un elemento integrante de la estructura social” (p. 51).

De ahí que, “el resguardo del bien jurídico deviene como contenido, así como el prevenir los delitos, en otras palabras, se resguarda estos bienes a fin de lo que predispone la normativa en vigencia” (Jakobs et al., 2010, p. 51).

De modo que, no se puede privar de la concepción que se tiende sobre ello, siendo así que versa sobre lo que sucede dentro del contexto criminal, de manera que la situación de una banda criminal. En definitiva, “el bien jurídico como la normativa no tiende a

ser compatible, ya que nos encontramos bajo la figura de contenido-forma” (Polaino Navarrete, 2000, p. 55).

**2.2.4.4. Debate sobre el bien jurídico protegido en el delito de banda criminal.** El bien jurídico a proteger tiende a integrarse en cada bien y valor que sea necesario ante la interacción que se suscita dentro de la ciudadanía, por lo que ello se configura de forma básica en su concepción, donde ello reside en cuanto se desvalore la normativa que tiende a ejercer cada miembro que conforma la banda criminal ante la exigencia ética social con significancia el cual afecta la figura estable que tiene la entidad estatal (Polaino Navarrete, 2000, p. 603).

En tanto, se constata ante el vulnere de lo que se tiende a proteger ha de ocurrir, por ende, ha de pasar prevenido, en adición a encontrarse en riesgo, efecto se debe sancionar (Cancio Meliá, 2010, p. 104).

En la banda criminal, el bien jurídico a amparar debe ser colectivo, por lo que en la doctrina existen varios criterios para identificarlo como son la estabilidad de la parte estatal, como la seguridad de ello dentro del orden estatal. Tal bien jurídico a proteger deviene en referencia básica ante la discusión dada en la actualidad, donde hace mención ante la seguridad, con lo que se puede demostrar que existe división ante la composición de lo colectivo, el cual potencia “mediante el principio de hecho se denota la compatibilidad conforme a un sentido subjetivo” (Cancio Meliá, 2010, p. 114). En tanto, la conglomeración social tiende a partir del contexto dado socialmente ante el peligro, que deriva de cada actuación en cierto modo puede preverse como controlarse, el riesgo “resulta de la actuación de la persona bajo la significancia de riesgo” (Colina Ramírez, 2014, p. 28), ante una situación concreta de una banda criminal significa una complejidad ante la denotación de los bienes jurídicos que se protegen donde sería, la paz social, el orden social como pública, la seguridad ciudadana. Actualmente existe un debate en base a la doctrina que perpetúa el bien jurídico que se protege ante la banda criminal.

### **a) Orden público**

Hay varias acepciones sobre el concepto de BJP en la banda criminal, siendo el orden dentro de la sociedad. Los actos delictivos ante ello no tienden a recaer ante un bien jurídico en determinación, pero resulta fundamental que se tome una concepción pues ello ha de producir una consecuencia alarmante donde “atacan los derechos de la tranquilidad ciudadana” (Ziffer, 2005, p. 36).

La sola existencia de la banda criminal “pretende como fin la comisión de delito fin de modo que se funde una noción que presente perturbación dentro de lo que expone la normativa conforme a lo que persigue, en tanto que trasgrede la seguridad de la ciudadanía” (Ziffer, 2005, p. 39).

La banda criminal ante su realidad busca perturbar la seguridad ante el riesgo que se suscita por el alarme que fomenta, la agrupación criminal pretende lesionar la seguridad como la paz donde a su vez, en caso no llegue a cometer los actos delictivos que se programen, “la agrupación criminal tiende a lesionar, la paz, seguridad, así como el caso que no se llegue a cometer actos delictivos que se programan” (García-Pablos de Molina, 1978, p. 130)

El orden público se define como la actuación que dirime cada individuo que conforma la ciudadanía colectiva donde evidencian a ajustar su ejercicio ante la normativa que lo gobierna. De modo que, el orden público tiende a suscitarse “el ejercicio dado libremente conforme a cada derecho que se reconoce dentro de la norma suprema, el cual ha de implicar la normalidad dentro del estado, esto dado bajo la entrada en vigor de esta” (Faraldo Cabana, 2012, p. 208).

Es decir, es llevar un sistema ordenado que siga con cada elemento integrante; siendo ello, la salubridad, tranquilidad como seguridad (López Nieto y Mallo, 1992, p. 18); como “el ejercicio de la entidad estatal sobre el fin de que se defienda cada medio de

poder donde se dirime la autoridad, así mantener bajo orden las trasgresiones que lleguen a producir mediante alguna existencia individual, que reside dentro de una escena de tranquilidad dentro de la sociedad” (López Nieto y Mallo, 1992, p. 18).

### **b) Seguridad pública**

Dentro de la doctrina se sostiene, se observa como la cuestión a proteger ante la actuación de la banda criminal deviene a ser el orden público, seguridad pública, paz pública. De modo que, tiende a plasmar el enfoque de los DDDFF, por lo que, “la seguridad pública se afecta con la presencia de bandas criminales, que tienden a menoscabar o afectar cada bien jurídico que se protege y mantienen un carácter abstracto, siendo el orden social, la paz, seguridad, entre aquellos que generen un ambiente ordenado dentro de nuestra sociedad” (Ziffer, 2005, p. 37).

Por seguridad. La seguridad pública se define como el ejercicio dirigido ante el resguardo de cada persona como bien, y la conservación ante la paz como el orden dentro de la sociedad, teniendo un propósito (Palomar Olmeda, 2015, p. 21).

Es así como, Mir Puig y Queralt (2010) se puede ofrecer a cada ciudadano “un ambiente que promueva seguridad, justicia como libertad, donde garantice que cada persona pueda circular libremente, ello en conjunto con cada medida adecuada dentro del tramo de fronteras exteriores, y de prevención ante actos delincuenciales”. En tanto, la seguridad deviene en demasía ante “el resguardo de cada derecho personal que manifieste el ciudadano donde pueden ser afectados” (Mir Puig, 2010).

La seguridad que se connota dentro del bien a proteger viene a significar de forma aparente ante la falta de riesgo ante una situación en concreto dentro del contexto de la banda criminal, ello surte ante cada ciudadano que tiende a respetar cada norma jurídica dentro del rango penal, por lo que, ante la vigencia puesta en cada norma deviene ello ante la seguridad; donde de ser el caso que no existiesen este tipo de bandas los cuales

hayan de poner en riesgo a la ciudadanía no tendría que darse la postura política ante la tipificación de cada hecho delictivo (Hefendehl, 2007, p. 251).

De modo que, el bien jurídico en aparente tiende a contener un enfoque psíquico ante la puesta de la norma colectiva vigente, en tanto que exista falta de confianza ante la norma jurídica penal procura a producir que se suscite la ausencia de seguridad el cual haya de paralizar el ejercicio ciudadano (Hefendehl, 2007, p. 253).

La seguridad pública deviene en la acción con dirección a que se proteja a la persona como al bien y la conservación del orden público (López Nieto y Mallo, 1992, p. 19).

Además, la seguridad pública se define como “un servicio encargado al Estado cuyo fin es salvaguardar de la integridad como los derechos que manifiesta cada sujeto de derecho, de modo que se preserve la libertad, la paz pública”; o se entiende “cómo ejercicio destinado al resguardo de la persona y el bien, como a la conservación del orden como la tranquilidad” (Palomar Olmeda, 2015, p. 21).

Dentro de lo que se consigna como seguridad pública ello dirime a la función que tiene tanto el municipio como el estado, el cual ha de comprender que se prevenga cada acto delictivo, así como se investigue y persiga ante su efectividad como la pena ante cada infracción administrativa dentro de lo que dirime la normativa legal, ante cada respectiva competencia que señala la carta magna. El acto de cada institución para la preservación de la seguridad procura a regirse ante cada principio de eficiencia, legalidad, honradez como los DDHH que se consagran dentro de la ley de leyes. La seguridad pública “como función estatal abarca tres aspectos básicos: la prevención, la investigación como la persecución de actos delictivos” (Hefendehl, 2007, p. 186).

### **c) Seguridad ciudadana**

El bien jurídico a proteger dentro de la banda criminal deviene ante la protección que se trata de dar ante la ciudadanía ante alguna clase de perjuicio sobre ella, ante la

consecuencia que pretende cada uno de estos integrantes que lo conforman buscan a tener el fin ante la permanencia dentro de la agrupación en criminalidad, el cual constituye la puesta en peligro de la sociedad como la seguridad, el cual “busca que se prevenga el percibir de los ciudadanos conforme a los temas de falta de seguridad el cual perjudique su sentido estable” (Hefendehl, 2007, p. 286).

Lo que busca es captar dentro de la seguridad ciudadana, en donde predomina el enfoque de falta de seguridad, que “produce externamente un temor en la población” (Polaino-Orts, 2009, p. 261), que es el enfoque de inseguridad que cada ciudadano vinculado ante el cambio de la sociedad de riesgo. Ante lo expuesto, el enfoque político tiende a resguardar cada nueva forma de crimen siendo la banda criminal un acto delictivo en riesgo el cual produce que se dañe socialmente. Dentro del estado se prevé la actuación de cada derecho y libertad plasmada dentro de la carta magna, en ese tramo la seguridad “se convierte en situación o estado, como en una condición de resguardo de cada situación de riesgo ante la persona y el bien que presente” (Faraldo Cabana, 2012, p. 221).

La ausencia de seguridad busca en afectar a los bienes en colectividad como la interacción dada socialmente, pues el logro de la cognitiva dentro de la seguridad ante la norma vigente requiere que cada ciudadano se sienta seguro, por lo que se debe captar la seguridad mínima que acoge la norma. Por este motivo, la situación que busca en crear una banda criminal tiende a deteriorar la norma donde por percepción “a cada ciudadano al impedir su desarrollo de forma sana a lo que concierna su personalidad conforme a cada barómetro que alberga la seguridad de ciudadanía” (Polaino- Orts, 2009, p. 261).

Se debe distinguir la seguridad tanto de la ciudadanía como las obras públicas, donde en primer lugar se dirime la competencia mientras que, como segundo punto, se concibe ante la conservación de orden público como seguridad de ciudadanía; por lo que, conforme a la seguridad ciudadana esta denota su alcance de forma preponderada en que se evite cada acto delictivo como la banda criminal (Faraldo Cabana, 2012).

“no ha de considerarse como parte de los Derechos Fundamentales (DF) a la seguridad de ciudadanía con respecto a la seguridad del tramo público, en tanto que se considere como el ejercicio que prima la entidad estatal. Por ello, esta deviene como parte del bien jurídico que se limita a la actuación de cierto derecho como libertad ciudadana”. De ahí que, ambos preceptos presentan una noción diferente, donde en primer lugar se debe entender como “actuación orientada al resguardo de cada persona como bien y a la conservación de que se garantice el orden dentro de la sociedad, el cual se llama en sentido material como orden público”, en caso de la seguridad de ciudadanía es “la denominación donde cada ciudadana goza bajo una escena donde presente un carácter estable como tranquilidad el cual permita que se ejercite de modo responsable ante el derecho como libertad prevista dentro de la norma suprema” (Jiménez Díaz, 2006, p. 19).

Por lo anterior, la conceptualización considera una dual vertiente, siendo en primer lugar la posición el cual promueve cada condición necesaria ante la preservación de la paz ante la actuación de cada derecho que tiene uno como persona, en segundo lugar difiere dentro de la seguridad el cual “presenta su tramo dentro del carácter de facto conforme al sentido que presenta la persona, se manifiesta la noción de percibir un espacio seguro, donde este sienta un disfrute conforme a las actuaciones que presente al sentirse amparado” (Jiménez Díaz, 2006, p. 19).

De modo que, “la seguridad dentro de la ciudadanía deviene su concepción el cual guarda un nexo a lo que percibe el ciudadano; en cambio, en el caso de seguridad pública, este trasciende de las funciones que presenta la actividad estatal presentando la finalidad de mantener el resguardo de cada persona como bien, para lograr la conservación del orden público. Conforme a la seguridad ciudadana esta se infiere mediante la noción sociológica-criminológica dentro del cual se pueda lograr por medio de seguridad pública” (Jiménez Díaz, 2006, p. 21).

La seguridad ciudadana deviene a ser el bien jurídico a proteger dentro del acto delictivo de la banda criminal, el cual tiende a generar una clase de riesgo de forma latente de forma directa ante cada acción producida por estos, no abarca un modo donde versa la criminalidad el cual debilita la entidad estatal en tanto que “ha de impedir de forma grave que cada ciudadano sea persona de derecho” (Polaino Orts & Jakobs, 2013, p. 123).

Ante la puesta en riesgo el desarrollo de cada actividad ciudadana teniendo un fin que resulta peligroso ante la seguridad ciudadana, por lo que el resguardo de la normativa busca que se evite alguna clase de riesgo potencial ante la ciudadanía (Palomar Olmeda, 2015, p. 25), y el prevenir de delito- fin. “La presencia de bandas criminales no permite que se realice un adecuado ejercicio de cada DF que presenta uno como persona, como no permite que estos convivan de forma pacífica, en tanto que se logra determinar a esta como riesgo de seguridad ciudadana, pues este acto delictivo deviene como voluntad colectiva, donde se denota mediante el dirigir a cada miembro una que otra función como tarea que son factores peligrosos ante la seguridad de la ciudadanía, en tanto que, se ha de sancionar la presencia de esta figura delictiva como acto delictivo autónomo en respecto al delito-fin” (Faraldo Cabana, 2012, p. 235).

De esta forma, la seguridad ciudadana deviene a ser parte del bien jurídico a proteger de la banda criminal que garantiza cada condición mediante el cual cada ciudadano pueda mostrar su rol, al proteger su desarrollo en libertad dentro de la ciudadanía, ha de contribuir al campo que persigue la seguridad. El soporte que se infiere ante el resguardo de lo expuesto trata ante cada condición dentro de la participación de cada ciudadano, por lo que solo deben ser “de carácter relevante ante cada propiedad de la persona, entidad como institución que haya de constituir una que otra condición ante el desarrollo de forma libre dentro de la ciudadanía” (Alcacer Guirao, 2003, p. 97).

El riesgo que genera la banda criminal se encuentra en como esta produce un espacio alarmante, el cual genera su sentido permanente dentro de la ciudadanía, por lo que la banda criminal incide en la esfera de un ambiente tranquilo a cada ciudadano, pues no presenta un perjuicio al sentido privado sino al público, su estatus quo de sujeto de derecho, pues su mera presencia produce la cometida de actos delictivos que puedan generar un daño que radica en ser permanente. De modo que, “en el delito de banda criminal se protege en facto la falta de seguridad de las personas, conforme al aumento de peligro a convertirse en un agraviado de alguna banda criminal, justamente mediante el riesgo de que se lesione ello mediante el delito fin, en tanto que, al conformarse la banda que sea ascendente al número de dos sujetos en sentido de permanencia, presentan el fin de la comisión de delito fin, son considerados como peligro en carácter grave de modo que presenta la falta de seguridad de las personas” (Hefendehl, 2007, p. 255).

### ***2.2.5. El delito de lavado de activos***

**2.2.5.1. Concepto de lavado de activos.** Las posturas sobre la denominación del fenómeno no son uniformes, son tres denominaciones comunes en el tramo internacional: y «lavado» «reciclaje» «blanqueo» (Souto, 2002, pp. 32-33). Cada expresión de lavado de activo

como otras concepciones por las cuales se conoce se utiliza para caracterizarlo como un acto mismo. Son numerosas las nociones por las cuales se han de conocer como lavado de activo sea lavado dinero, blanqueo dinero, reciclaje dinero, etc., “cada uno de estos se encuentran en conjunción teniendo el fin que se oculte lo que es el origen de forma ilícita por el cual se tuvo el recurso” (Hernández Quintero, 1997, p. 25). “La terminación de lavado dinero tiende su descripción al proceso donde el monto dinerario recaudado mediante actos criminales sea lavado, de modo que se manifieste como dinero de forma legítima”.

Reuter y Truman (2004) han señalado que “lavado de activo deviene en cómo se convierte el ingreso criminal en algún activo que no se encuentre relacionado con el precedente acto delictivo” (p. 3).

A decir de Blanco Cordero (2002), el lavado de capital se define como:

“La transformación mediante el cual cada bien de origen ilegal se integra dentro del tramo legal mostrando aparentemente ser percibido de forma legal” (p. 101). Con similar idea, Martínez- Bujan (2005) precisa una noción estricta de blanqueo como “procedimiento de ocultamiento del bien con origen de forma ilícita teniendo el propósito que se dote de una figura lícita” (p. 495). Blanco Cordero (2002) señala que el lavado de activos es el “tratamiento de forma clandestina donde cada fondo como ganancia que procede de actuaciones de carácter ilícito, se reciclan dentro de la circulación de bienes y capitales de modo que se usufructúen con ardid de modo heterogéneo y tácitamente de forma hábil» (p. 102).

En igual sentido, Cano (2001) indica:

Que el lavado de dinero se refiere a “el acto mediante el cual se procede con la inversión dineraria que proviene de forma ilícita, como lo es la trata de personas, tráfico de armas, drogas, entre otros, a volverlo de forma legal de modo que se oculte su precedencia”.

A su vez, Bajo Fernández & Bacigalupo (2009) expresa que:

“es un medio por el cual una persona que tiene bajo su posesión un monto dinerario que se sustrajo de la hacienda pública, lo ha de incorporar a que se discurra dentro del campo legítimo, en tanto se oculte la infracción fiscal” (p. 13).

Asimismo, Fabián Caparrós (1998) determina el lavado de activos como:

“El método por el cual se obtenga mediante actos económicos de origen lícito una cantidad dineraria que derive de alguna conducta ilícita, que sea independiente a la forma que esta se adopte, donde a través de la conexión se muestre como un carácter legal” (p. 76).

En rigor, el lavado de dinero es un “procedimientos que pretende a que se introduzca dentro de la circulación económica financiera legal uno que otro beneficio que se obtenga mediante el realice de algunas actuaciones de origen delictivo que sea lucrativo, lo que posibilita el disfrutar de incuestionado jurídicamente”.

A la vez, Aranguez Sánchez (2000) concibe:

Al blanqueo de capitales “al acto como omisión donde se tienda a pretender que se otorgue un carácter legítimo del bien obtenido ante la comisiva de actos delictivos, teniendo el propósito que se reintegre a la circulación económica de forma legal que lo desvincule de sus orígenes”. En palabras de Rivera Alí (1999), el lavado de dinero “procedimiento donde se procede a la transformación de dinero ilícito que preceden de actos que se vinculan a actividades delictivas donde lo que busca es poder aparentar su origen lícito” (p. 19).

El maestro peruano Lamas Puccio (2000) expresa que:

“El no manifiesto de una concepción en sentido unitario de tal acto delictivo, pues en otros de los países mediante su propia legislación, donde el medio de comunicación

como alguna problemática referente a la política influyen bajo esta terminación donde no se tiende a otorgar en ocasiones la concepción que alberga esta” (p. 38).

En términos de Prado Saldarriaga (2007):

El acto delictivo de lavado de activo deviene en una agrupación de negocio jurídico como alguna operación comercial o financiero el cual busca que se incorpore dentro de la circulación económica formal en otros países, sea de forma permanente o transitorio, como algún servicio y bien que presentan una conexión ante delitos” (p. 15).

### **2.2.5.2. Las etapas del lavado de activos.**

**A. La etapa de colocación.** Un tema transversal que resalta los actos criminales deviene en cómo se procede a investigar la figura delictiva de lavado de activo el cual depende en cómo se detecte la realización de esta, en tanto se manifiesten más alternativas como y resulte viable proceder a otra etapa, donde cada operación resulte demostrar mayor complejidad.

Prado Saldarriaga (2007) tiende a definir tal fase como:

“El efectivo de forma ilegal que se encuentra depositado dentro de entidades bancarias donde pasa a transformarse en un instrumento de pago que resulte cómodo siendo alguna clase de cheque u orden de pago, demuestra su ventaja en que se acepten de forma fácil como que se carece de titular en específico donde ello logra facilitar que se evite descubrir el lavado de dinero” (p. 47).

De esta forma, García Caveró (2007), bajo los mismos alcances, manifiesta:

Conforme a la fase de colocación el cual reside en cómo se desprende de una cantidad fuerte dineraria que procede de actividades delictivas sin que se oculte a quien es el titular como su identidad. Ante una que otra razón de seguridad, tal cantidad dineraria se llegan a depositar dentro de alguna institución financiera tradicional como también no, o en caso se desplace ello fuera de territorio nacional donde se acumule en una fuerte suma dineraria donde pase desapercibido” (p. 457).

**B. La etapa de intercalación.** Esta etapa, se puede comparar un “sistema de postas”, de modo que, quienes lavan el dinero realizan la búsqueda de múltiples transacciones como negocio teniendo el propósito que se desconecte, desvincule, como se desligue por medio de ello de forma dinámica. De acuerdo con cada agencia que batalla ante la criminalidad organizada, en este estadio resulta complejo en que se detecte el monto dinerario de forma ilícita ante el procesamiento.

Prado Saldarriaga (2007), sostiene que dentro de tal etapa:

“Se han de realizar una que otra sucesiva transferencia dentro de cuentas que sean de exteriores como se abra alguna nueva cuenta dentro del país que resulta ser el de origen, de modo que se admita algún pago de crédito los cuales se realicen por medio de algún cheque originado mediante algún tercero. No obstante, dentro de esta etapa lo que prima de la transferencia bancaria reside en el uso tecnológico el cual sirve de base ante cada operación financiera, garantizando su multiplicidad, rapidez como diversificación” (p. 48).

**C. La etapa de integración.** Dentro de esta etapa se denota el periodo donde el efectivo, ganancia, dinero han de regresar como retomar dentro del dominio de quien lava el activo, más al ser este dinero reciclado, blanqueado para que muestre ser aparentemente legítimo, depende de la habilidad como conocimiento de quienes realizan estas actuaciones, donde manifiestan tener una experiencia avanzada. Ante ello, se aplica la premisa, de “aquel que lava su dinero que resulta ser propio es mal lavador”, debido a que resulta ser más complejo que se descubra, detecte como identifique la actuación de la organización criminal que se especializa en esta figura delictiva, de modo que ello sirve para dar una apariencia legítima sobre el monto dinerario.

García Caverro (2007) manifiesta “la incorporación resulta en el desvío de cada fondo blanqueado dentro de alguna organización legítima que no presente vínculo con la organización criminal en sentido aparente” (p. 459).

**D. El transporte de dinero en efectivo.** Esta noción tiende a comprender de forma particular sobre cada modalidad de lavado infiriendo su carácter estricto dentro de la investigación, de modo que ello corresponde, en caso se trate sobre dinero ilícito, en proceso de lavado, o que se encuentre legítimo, conforme a cada etapa expuesta que se concatena dentro del proceso. Por ende, se puede dar con la identificación de estos supuestos donde se realice el transporte de activo.

“a. Previamente a la etapa donde surte la colocación, en caso el monto dinerario de origen ilegal precedente de actuaciones de delito, ello se envía a una que otra organización criminal a quien es lavador. Usualmente, tiende a conocerse como recolección a la etapa expuesta.

b. En caso de que el lavador haya de realizar la conversión primera dentro de la etapa previa expuesta.

c. En situación donde el monto dinerario se haya de encontrar en proceso de lavado a través de una multiplicidad de actuaciones donde se transfiere ello dentro de la etapa intercalación.

d. Últimamente se traslade el activo de modo que pueda retornar o reconducir a quien es el lavador el cual ha de realizar ante este algún acto de tenencia u ocultamiento en la etapa de integración”.

Mediante cada noción expuesta deviene su importancia dentro de la investigación pues permite optimizar, a manera de ejemplificar, la información que se solicita conforme a que se levante el secreto bancario.

Figura 1

*Etapas del lavado de activos***2.2.5.3. Tipicidad objetiva.**

**A. Actos de conversión y transferencia.** Dentro del art 1 DL 1106 tiende a denotar una conducta dual dentro del tipo penal de forma alternativa, ello denominado ante un acto de conversión y transferencia: *“Aquel que logra convertir o transferir algún bien, dinero, ganancia o efectivo donde proviene de forma ilícita, teniendo el propósito que se evite el poder identificar la procedencia, se decomise o incaute, lo reprimirán con PPL no inferior a ocho ni superior a quince años, en adición de 120 a 350 días de multa”*.

A través de cada acto de conversión se vinculan la etapa primaria del procedimiento de la figura delictiva, que es la colocación. Se relacionan mediante la actuación dada inicialmente del acto delictivo de lavado, donde se procede al inserte del efectivo de procedencia ilícita dentro de la entidad financiera, el cual habrá de realizar alguna adquisición de bienes, de modo que mediante este realice se invierta mediante la ganancia que ostentan estos criminales, como se habrá de usar a fin de insertarlo dentro del tráfico jurídico; en tal sentido, cada verbo rector

se han construido “de forma ideográfica, en otras palabras, no se interpreten literalmente, de modo que estos tienden a representar cada conducta realizada dentro de las etapas expuestas.

Según Prado Saldarriaga (2009):

“Cada acto de conversión implica dentro de múltiples campos que resulten ser posible ante la colocación como primariamente la movilización del activo líquido. Se puede connotar en estos en cómo se recolecta el efectivo ilícito, de modo que sea ejecutada mediante un agente que realice este proceso” (p. 384).

A decir de Gálvez Villegas (2004), se entiende por conversión, a:

“La etapa que expone la colocación del bien o el capital, en tanto que, de forma restringida deviene como un operando económico el cual reside en que se coloquen estas capitales como bienes teniendo el propósito de que se logre obtener alguna clase de beneficio” (p. 62).

Las acciones de transferencia se relacionan a la segunda fase del iter de lavado de dinero, que es la intercalación. Los comportamientos concretos que se pueden realizar tienen una variación según el modo y las estrategias establecidas al comienzo de la operacionalización del blanqueamiento. Verbigracia, utilizar distintos testafierros para la simulación de la compra y venta de los productos inmuebles pudiendo ser grifos, casinos, hoteles, terrenos, departamentos o pueden ser bienes muebles de una valía grande como motocicletas acuáticas, lineales, embarcaciones fluviales, yates, vehículos, entre otros. Lo que producirá que en la copia literal de los RRPP se muestre una gran cantidad de titulares en el registro, con eso se crea óbices para las indagaciones.

En rigor, las acciones de conversión y transferencia son tipos penales instantáneos, por lo cual, tener conocimiento su esencia jurídica sirve para dos intenciones específicas: a) la determinación de los plazos de prescripción de la acción penal según el artículo 82° del Código

Penal, y b) la delimitación de los grados de participación en las operaciones de lavado de dinero, en otras palabras, distinguir autores y partícipes.

**B. Actos de ocultamiento y tenencia.** En relación con el conjunto de conductas típicas, el artículo 2° del Dec. Leg. N° 1106, reformado por el Dec. Leg. N° 1249 (25/11/2016), señala que el que quien realiza la adquisición, utilización, guardado, administración, custodia, recibimiento, ocultamiento, o mantenimiento en su poder, dinero, productos, ganancia, donde el origen delictivo conoce o tendría que haber conocido, tendrá una PPL de entre ocho a quince años, con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Los comportamientos que tiene que efectuar el delincuente son: la adquisición, utilización, guardado, administración, custodia, recibimiento, ocultamiento, o mantenimiento en poder, por lo que es un delito alternativo, dicho de otro modo, es suficiente que el sujeto activo cristalice cualquiera de estos comportamientos para que el ilícito se consume. Estas acciones se pueden resumir en dos comportamientos directrices concretos, como las acciones de ocultamiento y tenencia, pues todas estas tendrán el objetivo de otorgar una apariencia exterior que dará encubrimiento a los individuos reales implicados y su vínculo con el dinero ya blanqueado.

El ilícito de lavado de dinero en el modo de ocultamiento y tenencia, por el modo en que afecta el objeto de tutela, es un ilícito de tipo permanente, pues estas actividades tendrán consecuencias que se mantendrán durante un lapso largo a voluntad del sujeto activo. En ese sentido, Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga (2011) precisa que el ilícito permanente reside en que el sujeto activo no solamente genera la circunstancia delictiva, sino que, también se mantiene mientras continúa efectuando la actividad (p. 409). La particular esencia de los ilícitos penales permanentes permite que comportamientos que se hayan comenzado inclusive previamente a la vigencia de la tipificación del delito de lavado de dinero, y que estando en traspaso del bloque de tiempo se mantiene hasta la actualidad, puedan ser susceptibles de una

penalidad. En los ilícitos permanentes pueden darse normativas penales nuevas, que se aplicarán a los que en ese bloque temporal realicen un tipo penal, sin que eso implique la aplicación con retroactividad de la legislación penal.

**C. Actos de transporte de dinero títulos valores.** Mediante la autonomía que deviene de este acto delictivo tipificado dentro del art. 3 DL 1106 el cual se reformó mediante el DL 1249 el cual tiende a tipificar dicho comportamiento se manifiesta el que da transporte o traslado, en el territorio de la nación, dinero efectivo o herramientas financieras negociables con emisión al portador, donde el génesis delictivo conoce o tendría que presumir, con el objetivo de prevenir la individualización del origen, su decomiso o incautación, o hace entrar o salir del territorio nacional consigo o por otra vía tales productos, donde el origen delictivo conoce o tendría que presumir, con el mismo fin, será reprimido con una sanción penal de PPL no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Bajo esa tesis, cada conducta propende a subsumirse en un ámbito dual de forma concreta siendo en primer lugar la nacional en caso de que el activo se traslade a cualquier lugar que se halle dentro del territorio peruano, donde ello tendrá su ingreso como retiro al exterior de la frontera de modo que ello busque a ser efectivo ya que resultaría en irrelevancia la tipología de monedas, así como el trayecto que tienda a demorar la trasladación del efectivo así como el medio de transporte por el cual se realizará ello.

Dentro de la normativa se tiene como fuente del acto delictivo lo que es el título valor de modo que en ello se revisa de forma extrapenalmente, dado que mediante esta ley se enumere cada título valor, los cuales entiende su percepción mediante una limitación ante la transportación del activo donde habría de excluir la formulación generalizada de cada bien, efecto como ganancia, de modo que exista cada caso donde se transporte cada joya valiosa el cual es usado para realizar el pago.

**D. La autonomía del delito de lavado de activo.** Dentro de la temática expuesta del acto delictivo denotado se debate el vínculo ante el ejercicio previo de la criminalidad dicho en otras palabras, “delito previo”. La denotación que perpetúa ante lo manifestado tiende a inferir el acto en colectividad de forma preexistente donde presenta un vínculo ante cada activo el cual es fuente de donde han de provenir cada uno de ellos. Ante esta perspectiva, tuvo a estructurarse aquel acto delictivo ante su origen dentro de la concepción normativa como convenio internacional.

No obstante, es de considerarse sobre el vínculo existente en cuanto varió el progreso dado ante cada diversa legislación desde la precisión que se haga posible para que se aplique cada tipo penal de lavado de dinero dentro de la praxis. Sobre eso, se dio a constatar ante el considere de la estructuración de forma típica en su totalidad respecto al acto delictivo previo, donde ello se vería no aplicable, como que se tergiversara dentro del contexto, donde en su mayor campo de cada proceso del lavado de activo ante el sobreseimiento como archivamiento, debido a que las autoridades a cargo tendieron a asumir cada criterio sobre el vínculo absoluto del acto delictivo expuesto con el “delito previo” por lo que no se acredite ello ante un proceso, se dio a asumir que este acto delictivo, no tuvo lugar a acreditarse de modo que se consideró al “delito previo” como un componente que se prevé en la normativa.

Ante el acto delictivo o sea previamente mediante la acreditación categórica del cual provenga el activo producto de la materia, tendría a significar la impunidad ante la nueva figura de crimen. Es dado que, tiende a cuestionarse que se utilice la normativa penal ante la funcionalidad de facilitar el proceso, en tanto que rechaza que se amplie el acto punible ante uno que otro motivo procesal, pues busca a contradecir el principio de culpabilidad (Souto, 2002, p. 176).

La normativa sustantiva constituye un resultado idóneo ante el logro del objetivo que deviene una sanción, donde se estructura cada tipo penal ante una modalidad que no resulte aplicable, ello contradice tal objetivo.

Por ello, la legislación nacional ha evolucionado para que se plasme de forma normativa la esencia del acto delictivo de lavado de activo, ello se configura ante el tipo penal del hecho sin que dependa de que se acredite, investigue o procese el acto delictivo fuente o previo. En esta línea, mediante el art 10 del DL 1106, en reforma mediante el DL 1249 infiere que el lavado de dinero, es un ilícito independiente por lo cual para su indagación, procesamiento y sanción no se requiere que las acciones delictivas que generaron los activos, los bienes, ganancias, hayan sido descubiertas, estén siendo investigadas, inmersas en un proceso o hayan sido usadas a priori como objeto de prueba o condena.

De esta forma, tiende a determinarse expresamente dentro de la esencia material dentro del tipo penal del lavado de activo ante el ejercicio de un previo acto criminal, por lo que es relevante que dentro del art. 10 de la normativa se hace alusión a “actividades criminales” en una percepción generalizada y no como un acto delictivo dado previamente sea de forma específica o concreta. De ahí que, el previo acto delictivo no constituye como parte de un elemento del tipo, de modo que la normativa penal no tiende a exigir acto previo para que se configure el tipo.

En suma, dentro de la autonomía que deviene dentro de esta, sea sustantiva como material no se ha de tratar ante el supuesto de conferido en el ámbito procesal, en tanto, a que se acredite el acto delictivo de lavado de activos no propenda a depender que se acredite algún acto delictivo dado previamente. La autonomía que emana de esta no se encuentra referido ante la condición de que se proceda a iniciar la investigación, en cambio se determine la concepción del acto delictivo de lavado de dinero, de modo que para determinar este no tiende a necesitarse

de algún elemento dentro del tipo penal que acredite algún acto delictivo previamente, en tanto que ello no se caracteriza como elemento, norma predisposta dentro del art 10 del DL 1106.

### **Legislación comparada**

#### **España**

El delito de blanqueo de capitales surge en nuestra legislación como un nuevo instrumento contra la criminalidad organizada y en especial en la lucha contra el tráfico de ilícito de drogas, a la vista de la tendencia internacional en política criminal de reprimir cualquier obtención de beneficios generados por la comisión de un delito grave, ante la creciente preocupación generada por dichas conductas. Este delito sanciona la conducta de eliminar evidencias de procedencia ilícita de un bien obtenido por la comisión de un delito. Comúnmente llamado “lavado de dinero”, el delito se refiere a comportamientos que tienen como finalidad la incorporación al tráfico económico legal de bienes procedentes de actividades delictivas, dándoles una apariencia de legalidad que permita su uso y disfrute. El art. 301 del Código Penal sanciona como responsable del delito de blanqueo a quien adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquier tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos. La STS 265/2015, de 29 de abril, señala que: "El Código Penal sanciona como blanqueo de capitales aquellas conductas que tienden a incorporar al tráfico legal los bienes, dinero y ganancias obtenidas en la realización de actividades delictivas, de manera que, superado el proceso de lavado de los activos, se pueda disfrutar jurídicamente de ellos sin ser sancionado”.

#### **Argentina**

Se denomina Lavado de Activos al proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en

forma lícita. Es decir, constituye un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito (narcotráfico, evasión tributaria, contrabando, corrupción, trata de personas, pornografía infantil, etc.), busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenido legalmente. Para evitar llamar la atención de las autoridades sobre sus actividades reales (por ejemplo, el dinero obtenido a través del narcotráfico) los delincuentes tratan de que no exista un vínculo directo entre el producto de sus delitos y sus actos ilegales. Por esta razón, y para poder gastar ese dinero mal habido abiertamente, crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas. Porque, entre otros perjuicios a la sociedad en su conjunto, constituye una grave amenaza al normal desarrollo de la actividad económica y de las instituciones financieras y comerciales del país, produce efectos nocivos en el mercado legítimo económico mundial y porque ese dinero mal habido es utilizado también para cometer otros hechos delictivos como pagar sicarios, fuga de capitales y corrupción, volviendo más inseguro al conjunto de la ciudadanía.

### **Colombia**

Son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito. En la mayoría de países del mundo esta conducta es considerada delito y también se conoce como: lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales, entre otros. Se incurre en lavado de activos cuando cualquier persona o empresa adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan origen ilícito. En Colombia, este tipo de acto ilícito se encuentra consagrado en el artículo 323 del Código Penal. Es un delito autónomo y persigue todas las maniobras del proceso de transformación, transferencia u ocultamiento de recursos provenientes de actividades ilícitas tales como: tráfico ilícitos (drogas, armas, seres humanos, etc.), corrupción, secuestro, extorsión, concierto para delinquir, financiación del terrorismo, entre otros. En esta línea temática, se han capacitado más de 10.000 funcionarios

en toda la región de América Latina y el Caribe y se han puesto a prueba todas las herramientas de PROJUST tales como: Juicios Simulados, Técnicas Especiales de Investigación, Talleres de Prueba Indiciaria, Investigaciones Simuladas, Pasantías Financieras Especializadas, Talleres de Investigación Financiera y Mesas Técnicas. El éxito de estas herramientas ha permitido crear espacios de coordinación entre entidades públicas y generar alianzas estratégicas con el sector privado como Negocios Responsables y Seguros. Así mismo, se han diseñado manuales para entidades públicas y para las empresas: Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros, Modelos de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Sector Real y Sector Infraestructura). Finalmente, se entregó a las entidades públicas y privadas un e - learning con un módulo general y 12 módulos especiales de los sectores vigilados en Colombia.

### **2.3. Marco Conceptual**

- ***Independencia del tipo penal de lavado de activos***

Este acto delictivo deviene en denotar una característica pluriofensiva, el cual se dirige a que se tutele el rango de la economía, donde sucede la competencia dentro de este, en tanto tiende a tratarse ante la percepción de cada capital generado sin carga tributaria, el costo personal como financiero apunta a que se desestabilice cada condición dentro del mercado y su competencia.

- ***Lavado de activos***

Se denomina también “blanqueo de capitales”. Dado como aquel acto o se omite ante lo que tiende a pretenderse que se otorgue apariencia para que se legitime cada bien obtenido de la actuación de actos delictivos, teniendo el propósito de que se reintegre dentro del circuito legal en desvinculación a su origen dentro de su rango económico.

- ***Medios de prueba***

Es cada instrumento utilizado ante el sujeto procesal que llevará a cabo el proceso, cada circunstancia específica del acto en punibilidad, en caso tengamos de medio de prueba algún documento, declaraciones de parte, testigos, entre otros.

- ***Investigación fiscal***

El Ministerio Público conduce desde el comienzo lo que es la investigación del acto delictivo, por lo que se da a entender que este tiende a monopolizar lo que es la acción penal donde el resultado que arraiga infiere a que se determine si será el fiscal quien promoverá o no lo que es la acción penal.

- ***Organización Criminal***

Es un delito que se comete cuando el agente activo promueve, organiza, constituye, o integra una organización donde actúan de tres a más sujetos, teniendo una caracterización de estabilidad con permanencia, donde se lleva esta organización en coordinación dentro del cual se reparta cada tarea diversa o función para la comisión del acto delictivo.

- ***Banda Criminal (Bacrim)***

Es un delito que se comete cuando el sujeto activo constituye o integra una agrupación de dos a más sujetos; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal, tiene por fin o por objeto la comisión de ilícitos concertadamente, en territorio peruano.

- ***Bandas criminales extranjeras***

Es un grupo integrado por dos o más individuos, de nacionalidad extranjera, que, sin reunir alguna característica de la organización criminal, presenta como objeto o fin la comisión de ilícitos de modo concertado, en territorio peruano.

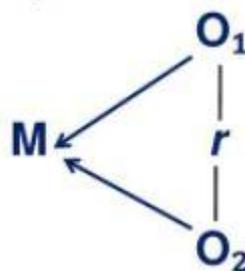
### III. MÉTODO

#### 3.1 Tipo de Investigación

Esta investigación es de tipo aplicada, pues se busca dar una solución al problema de la regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras, que incide claramente en la comisión del delito de lavado de activos, por lo que se propone una solución adecuada y verdadera al problema referido.

Según la finalidad, constituye una investigación cuantitativa básica, denominada también investigación pura, teórica, dogmática y fundamental, se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos (Behar, 2008, pág. 19).

El diseño de investigación que se eligió para desarrollar el presente proyecto será el diseño no experimental descriptivo simple, ya que el presente estudio se realizará sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. Asimismo “tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población (...) son, por tanto, estudios puramente descriptivos” (Hernandez Sampieri, 2014)



Donde:

**M** = Muestra

**V<sub>1</sub>** = Variable 1

**V<sub>2</sub>** = Variable 2

**r** = Relación de las variables de estudio.

### 3.2 Población y Muestra

#### *Población:*

La población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados.

En este estudio, la población está formada por los trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte. Entonces, la población está constituida por 40 trabajadores judiciales de los juzgados penales del Distrito Judicial Lima Norte.

En ese sentido, la población estaría constituida por:

a. Juez	:	10
b. Fiscales	:	10
c. Abogados Especialistas en Derecho Penal	:	20

**Total**

**40**

#### *Muestra:*

La muestra constituye una parte o subconjunto de una población usualmente elegida, con el fin de que demuestre las propiedades de la población. El tipo de muestra es no aleatoria.

Entonces, de modo conveniente, la muestra está formada por ciertos elementos de la población. De ahí que, la muestra está formada por 4 trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte.

### 3.3 Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
<b>Variable 1:</b> <b>Criminalización de las bandas extranjeras</b>	Unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos.	Dividen sus tareas en función de criterios no clasificados, y esto siempre afecta su estructura. Siempre se dedican a otras actividades delictivas: amenazas y coacciones, y detenciones ilegales/secuestros. Todos los grupos se dedican, además, a amenazas y coacciones y al contrabando.	• Criminalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos de constitución.</li> <li>• Actos de integración.</li> </ul>
			• Bandas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalidad delictiva</li> <li>• Organización</li> </ul>
<b>Variable 2:</b> <b>Delito de lavado de activos</b>	El Lavado de Activos es un delito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o "ganancias" de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros y otros.	Bajo esta técnica, el lavado de dinero cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión.	• Delito	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto e conversión y transferencia</li> <li>• Acto e ocultamiento y tenencia.</li> </ul>
			• Lavado de Activos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto e transporte de dinero o títulos valores.</li> </ul>

### 3.4 Instrumentos

- ***Formato de Encuestas***

Las opciones de preguntas y respuestas están incluidas para que el encargado pueda usarlas para lograr lo deseado.

- ***Guía de Cuestionario***

Consiste en una serie de preguntas escritas, predefinidas y secuenciales separadas por capítulos o temas específicos.

- ***Ficha bibliográfica***

La herramienta se utiliza para recopilar datos de normas legales y administrativas, libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet con respecto a las variables estudiadas.

### 3.5 Procedimientos

Una vez identificados los fundamentos teóricos del método, pasamos a la aplicación de estos métodos en el contexto del caso a investigar, y comenzaremos mostrando los pasos a seguir en cada una de las técnicas, cómo se hace, cómo se va a trabajar y con quién lo haremos, así como el planteamiento del instrumento de medida, el texto de la entrevista y la discusión, son opcionales. También se detallarán las técnicas utilizadas para analizar los datos obtenidos a través de estos procedimientos.

#### ***Google Forms***

Se puede conceptualizar a Google Forms, o en español conocido como Formularios de Google, como una herramienta que se encuentra en Google Workspace, mediante la cual se pueden crear diversos tipos de formularios. También se pueden realizar encuestas, test de opciones múltiples, ventas, gastos, y otras distintas opciones.

Google en este caso, nos da un acceso a una herramienta que nos puede servir de mucha ayuda durante toda nuestra vida universitaria, y después. Este formulario se puede adecuar de

acuerdo a nuestras múltiples necesidades. Facilitando la opción de poder extraer los resultados, convirtiéndolos en cuadros estadísticos en una hoja de cálculo (Excel).

Este será un instrumento para llegar fácilmente de manera virtual, a los encuestados.

### ***Escala de Likert***

La escala de Likert es un instrumento de medición de resultados, que ha venido siendo usado por todos los investigadores que utilizan la técnica de investigación “encuesta o cuestionario”, con el objetivo de analizar las actitudes y fundamentos de las personas participantes en las encuestas.

En este trabajo en específico, se utilizaron una serie de 10 preguntas cerradas, con 05 alternativas, las cuales fueron basadas en la Escala de Likert, estas son:

Evaluación	Puntaje
Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

### ***Programa Estadístico con SPSS 24***

Este estudio se basa en el asesoramiento de un estadístico sobre la implementación de SPSS STADISTIC 24, un sistema de gestión de información y análisis estadístico completo y flexible para el análisis cuantitativo.

### ***Alfa de Cronbach***

El alfa de Cronbach es un modelo de consistencia intrínseca basado en la media de correlaciones entre factores.

Entre las ventajas de esta medida está su capacidad para estimar cuánto mejorará (o empeorará) la fiabilidad de la prueba si excluye un elemento en particular.

La ecuación del coeficiente  $\alpha$  está representada de la siguiente forma:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

El presente trabajo fue validado a través del instrumento de Alfa de Cronbach, teniendo un resultado confiable, lo que determina que existió una correcta consistencia, esto significa que, la validez del instrumento es válido.

El presente proyecto de investigación permitirá recopilar información utilizando las encuestas por medio de preguntas y así acceder a la data en su estado natural, tal y como se vienen desarrollando la implementación de normativas en relación al derecho de reconocimiento de la unión de hecho, sin manipulación de ninguna índole; para lo cual, se pondrán en marcha los medios tecnológicos para lograr la objetividad de los datos, administrando a través del control, la información proveniente de la variable problema que es el reconocimiento de la unión de hecho y los derechos y obligaciones de cada uno de los convivientes al ser reconocidos en la figura jurídica que les corresponde, siendo que la data se obtendrá de fuentes de dominio público.

### **3.6 Análisis de Datos**

Una vez elegidos los instrumentos, es necesario considerar en el presente proyecto el rigor científico que debe tener, por ello es necesario considerar que los instrumentos sean validados por profesionales especialistas y de igual forma como se ha tomado un Plan Pilotose debe obtener la confiabilidad con el Alfa de Cronbach.

Se aplicarán las siguientes técnicas:

- *Análisis documental*

Esta tecnología se utilizará para obtener datos de normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directrices, tesis, informes, etc.

El análisis documental ayuda a obtener el sustento de evidencia, a partir de las fuentes medidas por su validez, entre las elegidas en la práctica y las propuestas en la teoría.

El análisis documentario es la herramienta más utilizada para gráficos y tablas, y también es manejado por un procesador estadístico, para lo cual se utilizarán los programas informáticos más adecuados.

- ***Encuesta***

Esta es una técnica de recopilación de información que incluye un cuestionario en el que las preguntas predeterminadas se seleccionan siempre en el mismo orden y se construyen con los mismos términos.

El Cuestionario será dirigido a una muestra de la población, con el fin de conocer los estados de opinión o hechos específicos, para obtener respuestas para realizar su análisis estadístico.

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
1	¿Cree usted que el conflicto de roles entre la Fiscalía y la Policía Nacional influye en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
2	¿Cree usted que las funciones de conducción jurídica del Ministerio Público inciden en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
3	¿Usted considera que las funciones de conducción operativa de la Policía Nacional inciden en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5

4	¿Usted considera que la deficiente delimitación de roles entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, inciden en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
5	¿Considera usted que la criminalidad organizada es un fenómeno delictivo de carácter cambiante?	1	2	3	4	5
6	¿Considera usted que el Estado ha emitido un conjunto de normas que intentan combatir o reducir los índices del crimen organizado, pero no se han reducido, contrariamente, se ha incrementado?	1	2	3	4	5
7	¿Cree usted que las reformas de la legislación penal están orientadas a fortalecer las sanciones para los ilícitos consumados por el crimen organizado?	1	2	3	4	5
8	¿Cree usted que en las últimas décadas, se ha evidenciado que existe una alta incidencia de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros, a delitos graves que perpetran ciudadanos extranjeros en el territorio nacional?	1	2	3	4	5
9	¿Considera que la esencia de la banda criminal es una somera vinculación entre individuos para cometer ilícitos, evidentemente, con algún nivel de planeación y equilibrio que las diferencie de una coautoría?	1	2	3	4	5
10	¿Respecto a la rama penal, considera que se tiene que asegurar que los individuos no perjudiquen los bienes jurídicos, de modo que un sujeto representado en sus bienes es	1	2	3	4	5

	protegido ante el menoscabo que le pudiera generar otros sujetos?					
--	---	--	--	--	--	--

- ***Juicio de Expertos***

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. nos indican que: El juicio de expertos se define como la opinión informada de personas con experiencia en el campo que son reconocidas por otros como expertos calificados en el tema y que pueden proporcionar información, evidencia, juicio y evaluación. (Metología de la Investigación, Sexta Edición, 2014)

- ***Técnicas de Análisis estadísticos***

De igual forma se utilizarán tablas de comparación, donde se tabulará la información de las encuestas recolectadas, de la misma forma que se utilizará Excel, para que podamos diseñar cuadros estadísticos, de forma científica, que nos muestre la información que estamos realizando.

### **3.7 Consideraciones Éticas**

En la investigación científica tiene una particularidad que debe ser original; por lo tanto, la información que se obtendrá de primera mano será objetiva y en todo momento se mantendrá en reserva los nombres de todos los participantes; de la misma manera, se mantendrá los valores éticos y morales en cuanto a la información y los datos que se están utilizando; por lo que, desde el inicio de la redacción de la presente se utilizara el estilo APA, considerandolas citas como así lo ha establecido dicho norma y lo mismo en referencias bibliográficas, reconociendo el derecho de autor, como lo señala nuestra legislación peruana.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados de la investigación

Los resultados de la investigación se basan en nuestra población conformada por 40 personas relacionadas en el tema, así como, juristas experimentados en la materia Penal.

En ese sentido, la población estaría constituida por:

a. Juez	:	10
b. Fiscales	:	10
c. Abogados Especialistas en Derecho Penal	:	20

<b>Total</b>		<b>40</b>
--------------	--	-----------

### 4.2 Análisis e interpretación de resultados

#### *Pregunta 1*

¿Cree usted que el conflicto de roles entre la Fiscalía y la Policía Nacional influye en la investigación preliminar?

Tabla 1

*Control de la Fiscalía y la Policía Nacional de las bandas criminales.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	16	40%
De acuerdo	14	35%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
En desacuerdo	3	7.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Figura 2

*De la investigación Preliminar de la Fiscalía y PNP*



### **INTERPRETACIÓN:**

Respecto de la pregunta 1, si el conflicto de roles entre la Fiscalía y la Policía Nacional influye en la investigación preliminar, el 40% está totalmente de acuerdo, el 35% está de acuerdo, el 12.5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.5% está en desacuerdo y el 5% está totalmente en desacuerdo.

### **Pregunta 2**

¿Cree usted que las funciones de conducción jurídica del Ministerio Público inciden en la investigación preliminar?

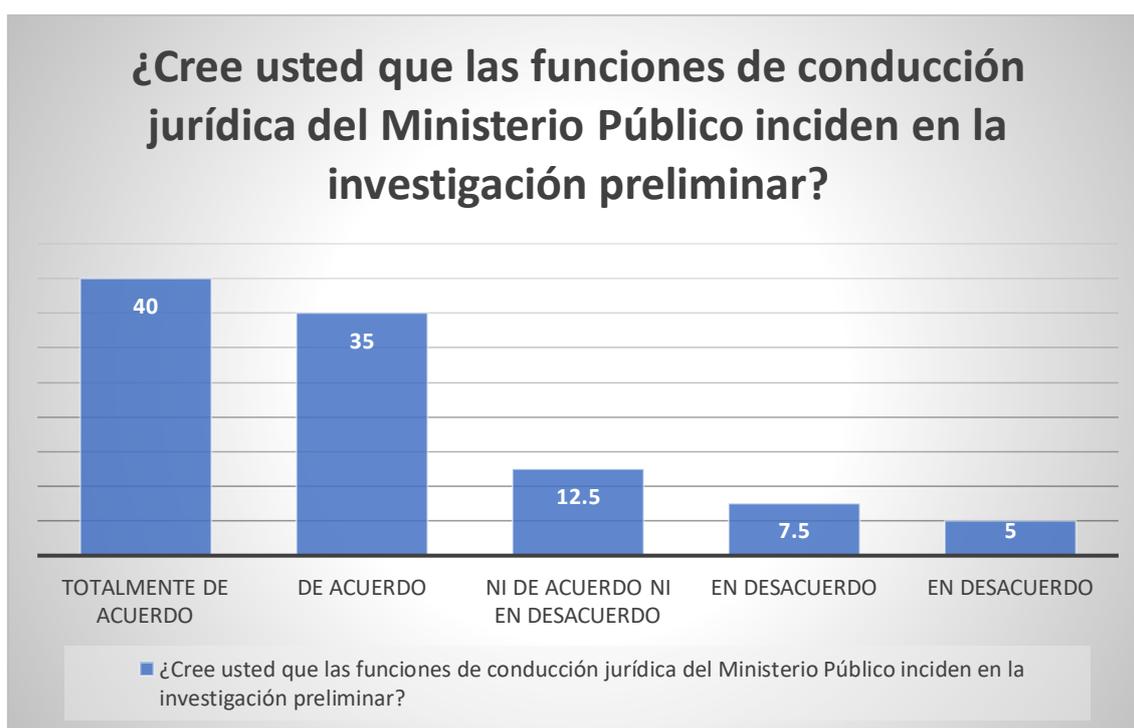
Tabla 2

*Incidencia del Ministerio Público en la Investigación preliminar del delito.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	16	40%
De acuerdo	14	35%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
En desacuerdo	3	7.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Figura 3

*Incidencia del Ministerio Público en la Investigación preliminar del delito.*



### **INTERPRETACIÓN:**

Respecto de la pregunta 2, si las funciones de conducción jurídica del Ministerio Público inciden en la investigación preliminar, el 40% está totalmente de acuerdo, el 35% está de

acuerdo, el 12.5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.5% está en desacuerdo y el 5% está totalmente en desacuerdo.

### **Pregunta 3**

¿Usted considera que las funciones de conducción operativa de la Policía Nacional inciden en la investigación preliminar?

*Tabla 3*

*Incidencia operativa de la PNP en la investigación preliminar del delito.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	16	40%
De acuerdo	14	35%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
En desacuerdo	3	7.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Figura 4

*Incidencia operativa de la PNP en la investigación preliminar del delito.*



### **INTERPRETACIÓN:**

Respecto de la pregunta 3, si las funciones de conducción operativa de la Policía Nacional inciden en la investigación preliminar, el 40% está totalmente de acuerdo, el 35% está de acuerdo, el 12.5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.5% está en desacuerdo y el 5% está totalmente en desacuerdo.

#### **Pregunta 4**

¿Usted considera que la deficiente delimitación de roles entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, inciden en la investigación preliminar?

Tabla 4

*Deficiencia en la Investigación Preliminar ente el Ministerio Público y la PNP*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	16	40%
De acuerdo	14	35%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
En desacuerdo	3	7.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Figura 5

*Deficiencia en la Investigación Preliminar ente el Ministerio Público y la PNP*



## INTERPRETACIÓN:

Respecto de la pregunta 4, si la deficiente delimitación de roles entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, inciden en la investigación preliminar, el 40% está totalmente de acuerdo, el 35% está de acuerdo, el 12.5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.5% está en desacuerdo y el 5% está totalmente en desacuerdo.

### Pregunta 5

¿Considera usted que la criminalidad organizada es un fenómeno delictivo de carácter cambiante?

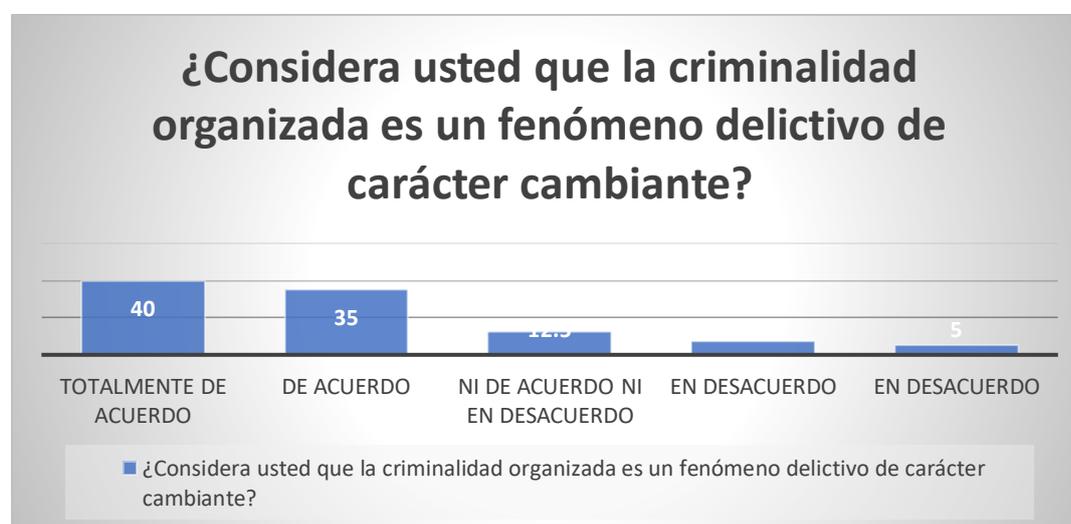
Tabla 5

*La Criminalidad organizada es un fenómeno delictivo de carácter cambiante.*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	16	40%
De acuerdo	14	35%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
En desacuerdo	3	7.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Figura 6

*La Criminalidad organizada es un fenómeno delictivo de carácter cambiante.*



## INTERPRETACIÓN:

Respecto de la pregunta 5, si la criminalidad organizada es un fenómeno delictivo de carácter cambiante, el 40% está totalmente de acuerdo, el 35% está de acuerdo, el 12.5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.5% está en desacuerdo y el 5% está totalmente en desacuerdo.

### Pregunta 6

¿Considera usted que el Estado ha emitido un conjunto de normas que intentan combatir o reducir los índices del crimen organizado, pero no se han reducido, contrariamente, se ha incrementado?

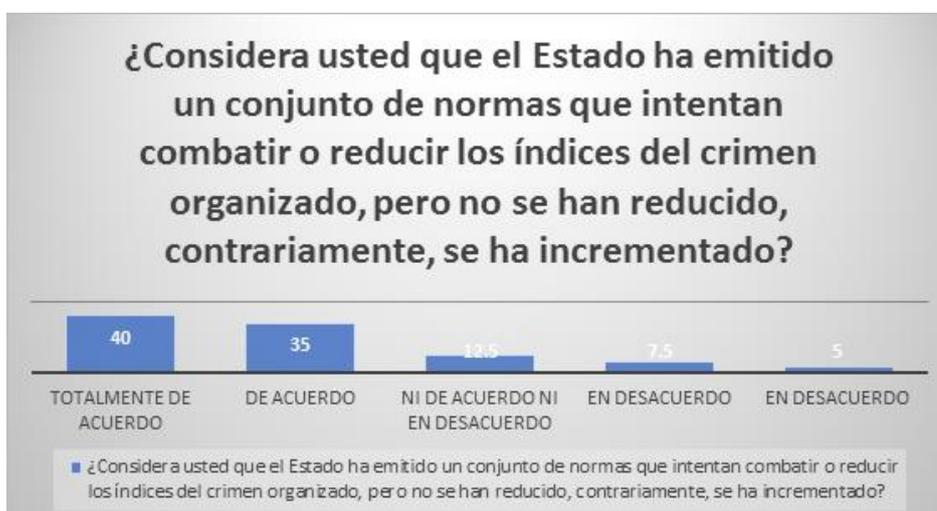
Tabla 6

*Es estado ha emitido un conjunto de normas que no han logrado reducir la el alto índice de criminalidad.*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	16	40%
De acuerdo	14	35%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
En desacuerdo	3	7.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Figura 7

*Es estado ha emitido un conjunto de normas que no han logrado reducir la el alto*



## INTERPRETACIÓN:

Respecto de la pregunta 6, si el Estado ha emitido un conjunto de normas que intentan combatir o reducir los índices del crimen organizado, pero no se han reducido, contrariamente, se ha incrementado, el 40% está totalmente de acuerdo, el 35% está de acuerdo, el 12.5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.5% está en desacuerdo y el 5% está totalmente en desacuerdo.

### *Pregunta 7*

¿Cree usted que las reformas de la legislación penal están orientadas a fortalecer las sanciones para los ilícitos consumados por el crimen organizado?

Tabla 7

*La Legislación Penal está orientada a fortalecer las sanciones para los ilícitos consumado por el crimen organizado, pero no se cumple.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	16	40%
De acuerdo	14	35%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
En desacuerdo	3	7.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Figura 8

*La Legislación Penal está orientada a fortalecer las sanciones para los ilícitos consumados por el crimen organizado, pero no se cumple.*



### **INTERPRETACIÓN:**

Respecto de la pregunta 7, si las reformas de la legislación penal están orientadas a fortalecer las sanciones para los ilícitos consumados por el crimen organizado, el 40% está totalmente de acuerdo, el 35% está de acuerdo, el 12.5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.5% está en desacuerdo y el 5% está totalmente en desacuerdo.

### **Pregunta 8**

¿Cree usted que, en las últimas décadas, se ha evidenciado que existe una alta incidencia de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros, a delitos graves que perpetran ciudadanos extranjeros en el territorio nacional?

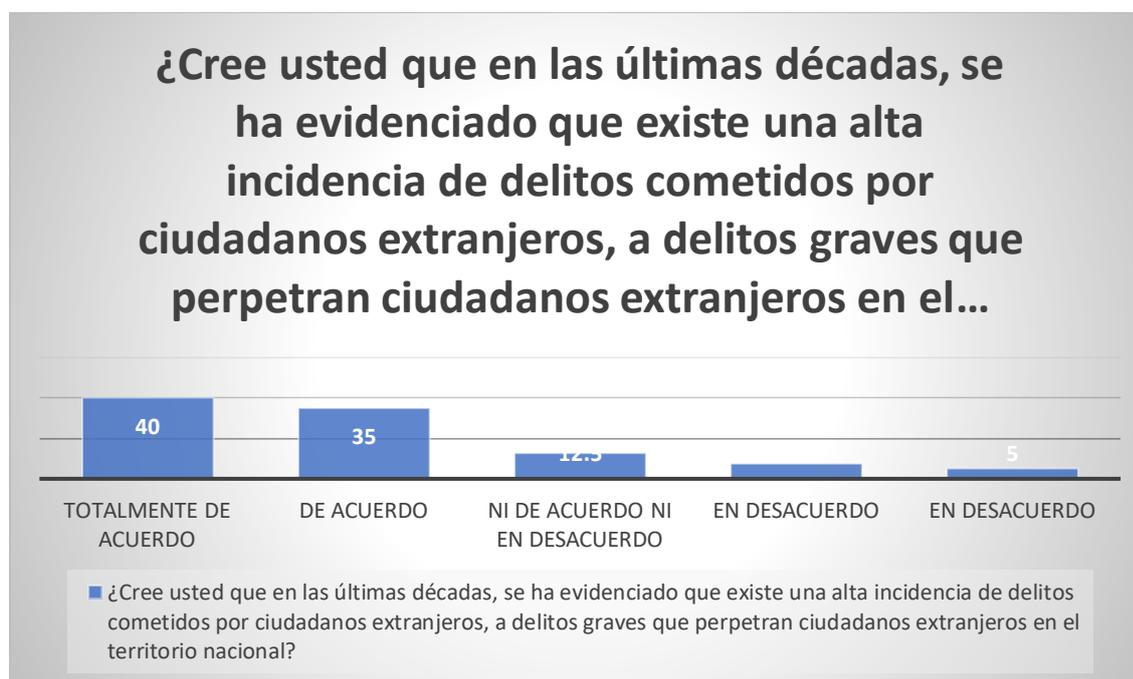
*Tabla 8*

Se ha evidenciado una alta incidencia de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros.

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	16	40%
De acuerdo	14	35%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
En desacuerdo	3	7.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

*Figura 9*

Se ha evidenciado una alta incidencia de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros.



## **INTERPRETACIÓN:**

Respecto de la pregunta 8, si las últimas décadas, se ha evidenciado que existe una alta incidencia de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros, a delitos graves que perpetran

ciudadanos extranjeros en el territorio nacional, el 40% está totalmente de acuerdo, el 35% está de acuerdo, el 12.5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.5% está en desacuerdo y el 5% está totalmente en desacuerdo.

### **Pregunta 9**

¿Considera que la esencia de la banda criminal es una somera vinculación entre individuos para cometer ilícitos, evidentemente, con algún nivel de planeación y equilibrio que las diferencie de una coautoría?

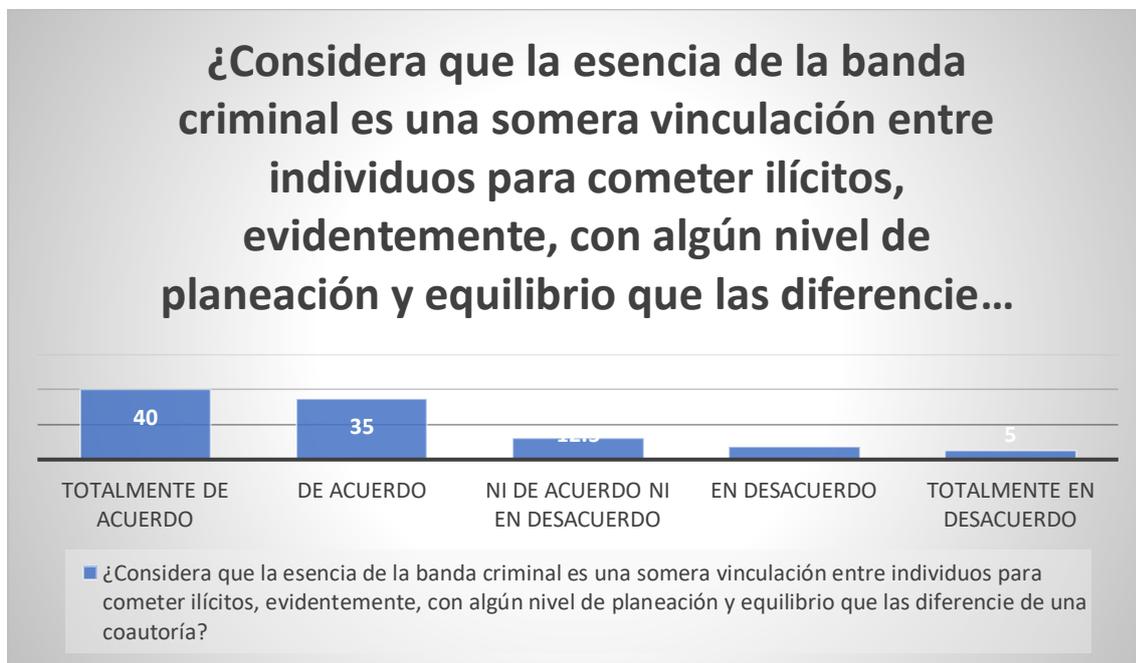
Tabla 9

*La esencia de la banda criminal es una somera vinculación entre individuos para cometer ilícitos.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	16	40%
De acuerdo	14	35%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
En desacuerdo	3	7.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
<b>Total</b>	40	100%

Figura 10

*La esencia de la banda criminal es una somera vinculación entre individuos para cometer ilícitos.*



### INTERPRETACIÓN:

Respecto de la pregunta 9, si la esencia de la banda criminal es una somera vinculación entre individuos para cometer ilícitos, evidentemente, con algún nivel de planeación y equilibrio que las diferencie de una coautoría, el 40% está totalmente de acuerdo, el 35% está de acuerdo, el 12.5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.5% está en desacuerdo y el 5% está totalmente en desacuerdo.

### **Pregunta 10**

¿Respecto a la rama penal, considera que se tiene que asegurar que los individuos no perjudiquen los bienes jurídicos, de modo que un sujeto representado en sus bienes es protegido ante el menoscabo que le pudiera generar otros sujetos?

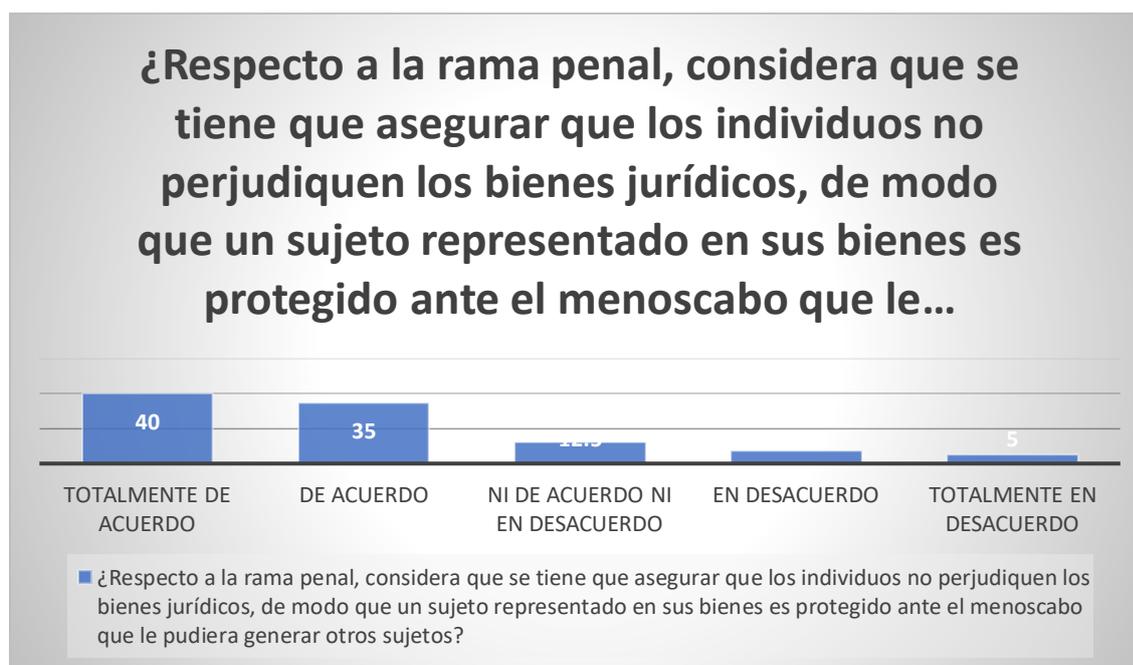
Tabla 10

*Respecto a la rama penal se considera que se tiene que asegurar los bienes jurídicos.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	16	40%
De acuerdo	14	35%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
En desacuerdo	3	7.5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Figura 11

*Respecto a la rama penal se considera que se tiene que asegurar los bienes jurídicos.*



### **INTERPRETACIÓN:**

Respecto de la pregunta 10, si la rama penal, considera que se tiene que asegurar que los individuos no perjudiquen los bienes jurídicos, de modo que un sujeto representado en sus bienes es protegido ante el menoscabo que le pudiera generar otros sujetos, el 40% está

totalmente de acuerdo, el 35% está de acuerdo, el 12.5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.5% está en desacuerdo y el 5% está totalmente en desacuerdo.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos en esta investigación acreditan que en particular, la banda criminal se produce cuando no se muestra una organización con estabilidad, ni un orden jerárquico aunque sea temporal, ni siquiera una distribución de deberes con cierta complejidad, pero hay una finalidad compartida de dedicarse a cometer ilícitos, lo que indica cierta cohesión y objetivos compartidos, por encima de acuerdos concretos, que acrediten la incorporación en la estructuración organizada de modo estable, de forma relativa. La tipificación independiente de la banda criminal está derivada de la falta de alguno de los componentes propios para que se considere organización criminal, pues aportan un factor adicional de peligrosidad criminal, en la comisión de delitos, como los actos de lavado de activos.

### 5.1. Contrastación de hipótesis

#### 5.1.1. Hipótesis Principal

La regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores del Distrito Judicial de Lima Norte son las siguientes:

- ✓ *La criminalización de las bandas extranjeras y el delito de lavado de activos.*

*“En la definición de banda criminal, se considera a los supuestos de agrupaciones de carácter transitorio o que actúan de modo ocasional, por lo que, no se requiere una organización estable, siendo suficiente una mínima permanencia que permita distinguir estos supuestos de la mera codelincuencia. Cuando se determina las penas a imponer por las conductas de constituir, o integrar una banda criminal, se alude al supuesto de la perpetración concertada de delitos. De ahí que, se puede configurar como banda criminal*

*a la unión de dos o más personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal, tengan la finalidad de la perpetración concertada de delitos, como el delito de lavado de activos.”*

*“En concreto, la banda criminal, a diferencia de la organización criminal, es una estructura de menor complejidad, pues se trata de una suerte de forma intermedia entre la codelincuencia y la organización criminal. No constituye una unión fortuita para la comisión inmediata de un solo delito, sino que las bandas criminales, son formas de concertación criminal que no encajan en el arquetipo de la organización criminal, pues aportan un plus de peligrosidad criminal a las acciones de sus componentes. En la actividad criminal de la banda, se muestra que múltiples sujetos intervienen en la comisión de delitos, como el lavado de dinero.”*

De acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencia que en particular, la banda criminal se produce cuando no se muestra una organización estable, ni una jerarquización aunque sea eventual, ni siquiera un reparto de tareas más o menos complejas, pero existe una finalidad compartida de dedicarse a la comisión de delitos, lo que indica cierta cohesión y finalidades compartidas, por encima de acuerdos puntuales, que demuestren la integración en la estructura organizada de modo relativamente estable. La tipificación autónoma de la banda criminal se deriva de la ausencia de alguno de los elementos propios para que se considere organización criminal, pues aportan un plus de peligrosidad criminal, en la comisión de delitos, como los actos de lavado de dinero.

De esta manera, se acepta la hipótesis principal, en el sentido siguiente:

*“La regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.”*

### 5.2.2. Hipótesis Secundarias

#### **Hipótesis Secundaria N° 01:**

La regulación de los actos de constitución de bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores del Distrito Judicial de Lima Norte son las siguientes:

✓ ***Los actos de constitución de bandas extranjeras y el delito de lavado de activos.***

*“El fundamento de punición de la banda criminal, aun sin contar con los elementos estructurales de las organizaciones, reside en que se aporta un plus de peligrosidad en la conducta de los agentes que realizan los actos de constitución de una banda criminal. En el conjunto de relaciones humanas que crea y pone en marcha la banda criminal, se presenta una disolución de la responsabilidad penal, tanto hacia arriba, porque el jefe nunca interviene en la ejecución de los delitos cometidos, como hacia abajo, porque los miembros que intervienen en las capas bajas, ejecutando el plan criminal, lo hacen movidos por una orden del líder, por lo que, la realización del delito depende de los singulares ejecutores, en los casos de comisión de actos de lavado de activos.”*

*“El delito de banda criminal busca perseguir la comisión del delito por actos de constitución de dos o más personas, por los medios que disponen, por la posibilidad de desarrollar un plan delictivo con independencia de las vicisitudes que afecten individualmente a sus miembros, pues su aprovechamiento supone una mayor facilidad, y una eventual gravedad de superior intensidad, ante un ataque al bien jurídico protegido, debido a su capacidad de lesión. El legislador incluye en la banda criminal a los supuestos*

*de organizaciones transitorias, pues no se requiere una organización estable, basta una mínima permanencia, con el fin de cometer los actos delictivos, como el lavado de activos.”*

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que el tipo penal de banda criminal por actos de constitución es una figura de carácter residual frente al delito de organización criminal, que, si bien se asemeja a la organización en el sentido de conformarse por la unión de dos o más personas, y tener la finalidad de la perpetración concertada de delitos, se construye sobre las notas negativas de no concurrencia de alguna o algunas características de la organización criminal. De modo que, basta que no concorra un elemento estructural del tipo de organización delictiva, para que se configure un delito de banda criminal, que se puede dedicar a la comisión de delitos fin, como el lavado de dinero.

De esta manera, se acepta la primera hipótesis secundaria, en el sentido siguiente:

*“La regulación de los actos de constitución de bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.”*

#### **Hipótesis Secundaria N° 02:**

La regulación de los actos de integración de bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores del Distrito Judicial de Lima Norte son las siguientes:

✓ ***Los actos de integración de bandas extranjeras y el delito de lavado de activos.***

*“Las bandas criminales no tienen la finalidad de vulnerar el orden público, ni la seguridad ciudadana, sino que las bandas son instrumentos para la comisión de otros delitos, usualmente económicos, pero también son instrumentos para delinquir contra bienes jurídicos personales. Por ello, el delito de banda criminal sanciona los actos de integración,*

*es decir, ser miembro de la banda criminal, para merecer una sanción penal. No se exige la existencia de relaciones de jerarquía y sumisión definidas, ni una estricta división de funciones, entre los planificadores y los ejecutores, aunque puede existir una distribución de roles entre sus miembros para facilitar la ejecución de los crímenes, como el delito de lavado de dinero.”*

*“La realidad criminal ha acentuado la importancia del factor organizativo en la comisión de diversos delitos como el tráfico ilícito de drogas o, el lavado de activos, que no se conciben fuera del cauce de las organizaciones delictivas. En el delito de banda criminal, en los actos de integración, se sanciona el mero acuerdo organizado de algunos miembros que se integran a la banda para delinquir, con la finalidad de tutelar los bienes jurídicos que buscan lesionar los integrantes, pues su mejor protección requiere adelantar las barreras de la punibilidad, para evitar la comisión de delitos graves como el tráfico ilícito de drogas, o el lavado de activos.”*

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que, en la sociedad, existe una preocupación creciente por el problema del crimen organizado, pues numerosas veces se menciona a este tipo de delincuencia, lo que genera una sensación de inseguridad en la población, por lo que se generó una importante reforma legislativa. Una novedad es la tipificación autónoma como delito de los actos de integración a bandas criminales, para evitar la comisión de delitos graves como la criminalidad informática o el lavado de activos. De esta forma, el legislador ha criminalizado en la legislación a las bandas criminales, debido a la necesidad de articular un instrumento normativo con el fin de combatir adecuadamente todas las formas de crimen organizado.

De esta manera, se acepta la segunda hipótesis secundaria, en el sentido siguiente:

*“La regulación de los actos de integración de bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.”*

**Hipótesis Secundaria N° 03:**

La regulación de la finalidad delictiva de las bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores del Distrito Judicial de Lima Norte son las siguientes:

✓ ***La finalidad delictiva de las bandas extranjeras y el delito de lavado de activos.***

*“La política criminal de la globalización es agresiva con el crimen organizado, pues genera un nuevo riesgo, que se caracteriza por la magnitud de sus efectos lesivos, que no solo crean inseguridad ciudadana, como la delincuencia individual, sino inseguridad al propio Estado por su influjo en el orden social, político y económico. En concreto, la banda criminal requiere solamente la unión de dos o más personas y la finalidad de cometer concertadamente delitos, sin que concurren alguna o algunas que caracterizan a la organización criminal. De modo que, la banda criminal es la unión o agrupación de dos o más personas con la finalidad de cometer de forma concertada delitos, como los actos de lavado de activos.”*

*“La reacción frente a la delincuencia organizada no solo se dirige a la tutela de bienes individuales, sino básicamente a garantizar las condiciones del funcionamiento del modelo social. El peligro que suponen las bandas criminales va más allá de ser un simple acto preparatorio, pues la actividad de estos entes colectivos muestra una tendencia a la expansión, a la multiplicación de los efectos lesivos. Por ello, el delito de banda criminal se tipifica como forma autónoma de sancionar los actos de constitución o integración, que*

*tengan la finalidad de cometer concertadamente delitos, sin considerar los delitos que cometen, pues pueden ejecutar delitos como el lavado de activos.”*

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que la banda criminal que posee ciertas características es un peligro para la seguridad ciudadana, pues no depende la puesta en peligro o la lesión del bien jurídico amenazado por el programa criminal, de la decisión autónoma de una sola persona, sino del conjunto de voluntades que forman la voluntad colectiva de la banda criminal. Las características de la banda criminal incrementan las opciones reales de que su programa criminal se llegue a materializar en la práctica, por lo que la ley penal sanciona los actos de constitución o integración, de dos o más personas, que tengan la finalidad de cometer concertadamente delitos, como los actos de lavado de dinero.

De esta manera, se acepta la tercera hipótesis secundaria, en el sentido siguiente:

*“La regulación de la finalidad delictiva de las bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.”*

En sentido similar, En el mismo sentido, Ziffer (2005, p. 38), precisa que el adelantamiento de “la punibilidad está basado en que las bandas criminales son un potencial de peligro especial. La función del tipo es prevenir el peligro que las bandas criminales derivan para los bienes jurídicos, por ello, aparece como decisivo el atacar antes de que actúen, por ende, el fin de la protección es desmantelar una fuente de peligro especialmente grave”, debido a que las bandas criminales se orientan a cometer delitos como el lavado de activos.

La necesidad político criminal de cubrir lagunas de punición en el campo de la delincuencia organizada debe ser razonablemente satisfecha con el delito de banda criminal, de acuerdo con los deberes teleológicos del derecho penal. El fenómeno de la delincuencia organizada requiere sanciones penales adecuadas que compensen el mayor contenido de injusto de los delitos favorecidos desde una banda criminal. La función preventiva del delito de banda

criminal consiste en la facilitación de la prueba de los ilícitos realizados por la banda criminal, pues permite al menos la condena por este comportamiento de aquellos miembros que no es posible probar la participación en los tipos penales específicos efectuados por la banda criminal.

De esa manera, se llegó a configurar el paradigma de punición del crimen organizado que está en vigencia, penalizando cualquier manera de concurrencia o forma de participar (en cualquier posible dirección), tanto si se refiere a agrupaciones con una estructura organizativa bien realizada (organización criminal), como las de menor organización, o eventuales (banda criminal), que se dedican a cometer concertadamente delitos. Además, se hace punible todo lo relacionado con el crimen organizado en concretos sectores delictivos, por medio de la técnica de las subclases con agravante. En rigor, no se puede castigar más en conexión con el crimen organizado (González Rus, 2014).

En esta línea, la autonomía del delito de banda criminal es muy relevante para penalizar correctamente ciertas modalidades de crimen organizado. El delito de banda criminal sirve de tipo de recogida en los casos en que, previniéndose la correspondiente agravación en el tipo especial por pertenencia a una banda, no se puede demostrar la participación del intraneus en el concreto hecho punible, pero sí se puede probar su pertenencia a la banda criminal. La relación entre el delito de banda criminal y los tipos calificados por pertenecer a una banda previstos en específicas áreas criminales lleva a plantear un concurso de normativas y no de tipos penales, por lo cual, que la aplicación de los tipos agravados consume al delito de banda criminal, que no podrá ser aplicado de forma autónoma en concurso de delitos con el tipo cualificado que corresponda. Naturalmente, esto no impide que se puedan condenar por banda criminal a los directivos o miembros de la banda que no hayan participado en el delito objeto de la agravación (Ferre Olivé y Anarte Borrillo, 1999). El fundamento en la mayor pena en los delitos calificados por la pertenencia a una banda criminal es que la asociación facilita la

comisión de los delitos, les otorga mayor dimensión y repercusión, y favorece la impunidad de quienes los cometen. De modo que, el fundamento básico del delito de banda criminal se conecta con el interés en prevenir y asegurar la persecución de los delitos en general.

El paradigma de intervención fundado en la punición genérica de la participación del crimen organizado (por medio del ilícito de banda criminal) supone una opción, y no un elemento complementario, que se utiliza para prevenir de delitos calificados en concretos sectores delictivos. Primero, parte de la conjetura de que el crimen organizado se tiene que castigar en todos los tipos penales; segundo, por el contrario, que solamente en concretos sectores del crimen se justifica el incremento del nivel represivo del castigo (Faraldo Cabana, 2012).

El mantenimiento de las subclases delictivas agravadas es que con estos se busca brindar una respuesta sancionadora con mayor gravedad a la del crimen organizado, en sectores del delito en que su concurrencia se considere particularmente perjudicial. Lo que se debe suponer lógicamente es que la previsión de delitos calificados busca ser manifestación concreta de la preocupación en incremento por lo grave del crimen organizado en esa área delictiva, por ende, agravar la sanción penal procede a imponerse de acuerdo con las figuras aplicativas generales a la totalidad de los tipos penales.

En otros términos, es razonable la preocupación por una expresión delictiva de especial gravedad, con igual responsabilidad e intensidad que el legislativo, por lo cual la mejor manera de dar abordaje a ese conflicto grave es un marco de punición que supone un paradigma punitivo que castiga todas las bandas criminales, en la comisión concertada de delitos.

Las bandas criminales son aquellas que a la hora de su constitución ya tienen por finalidad cometer algún tipo penal. Por ende, las bandas inicialmente delictivas, cualquiera que sea su modalidad de constitución, comprenden desde la más impresentable banda de delincuentes, hasta la muy presentable sociedad de inversiones que tiene por fin exclusivo el

lavado de sus activos. La definición de banda criminal no ha reclamado como requisito para considerarla delictivas, la apariencia de legalidad alguna en su constitución o imagen exterior. De modo que, se considera banda criminal, tanto a las actividades de personas que presentan desde un inicio un fin ilícito, como a las bandas que lo tengan luego de ser creadas, tanto si aparentan tener legalidad como que no. Debido a que, resulta ilógico que una banda que se constituye para la comisión de ilícitos y que se expresa con aparente juridicidad con la intención de hacer más fácil su comisión, no pueda ser considerado de forma directa como una banda criminal.

Básicamente, la banda criminal se concibe como el resultado de la agrupación de una cierta cantidad de individuos, dotada de una entidad autónoma de sus integrantes, sin que concurra un esbozo de jerarquización o un carácter estable, y necesariamente se dirige al logro de un fin delictivo. La banda requiere que exista un entramado conformado por dos o más sujetos, sin que concurra una estructura organizativa o un rasgo de estabilidad, y con una finalidad delictiva, lo que permite asegurar la supervivencia del plan delictivo, con cierta autonomía de los sujetos miembros en cada momento de la comisión de delitos.

## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Los resultados obtenidos sobre la hipótesis principal, evidencian que en particular, la banda criminal se produce cuando no se muestra una organización con estabilidad, ni una jerarquía aunque sea provisional, ni siquiera distribución de deberes con cierta complejidad, pero existe una finalidad compartida de dedicarse a cometer ilícitos, lo que indica cierta coherencia y objetivos compartidos, por encima de acuerdos concretos, que acrediten la integración en la estructura organizada de modo relativamente estable. La tipificación autónoma de la banda criminal se deriva de la ausencia de alguno de los elementos propios para que se considere organización criminal, pues aportan un plus de peligrosidad criminal, en la comisión de delitos, como los actos de lavado de dinero. De esta manera, se acepta la hipótesis principal, en el sentido siguiente: “La regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.”

**SEGUNDO:** Los resultados obtenidos sobre la primera hipótesis secundaria, evidencian que el tipo penal de banda criminal por actos de constitución, es una figura de corte residual ante al delito de organización criminal, que si bien es similar a la organización en el sentido de estar conformada por la agrupación de dos o más individuos, y tener el objetivo de la perpetración concertada de ilícitos, se sedimenta sobre las notas negativas de no concurrencia de algunas características de la organización criminal. De modo que, basta que no concurra un elemento estructural del tipo de organización delictiva, para que se configure un delito de banda criminal, que se puede dedicar a la comisión de delitos fin, como el lavado de dinero. De esta manera, se acepta la primera hipótesis secundaria, en el sentido siguiente: “La regulación de los actos

de constitución de bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.”

**TERCERO:** Los resultados obtenidos sobre la segunda hipótesis secundaria, evidencian que, en el entorno social, existe una preocupación en crecimiento por el problema del crimen organizado, pues numerosas veces se menciona a este tipo de delincuencia, lo cual produce una percepción de falta de seguridad en la comunidad, por lo que se generó una importante reforma legislativa. Una novedad es la tipificación autónoma como delito de los actos de integración a bandas criminales, para evitar la comisión de delitos graves como la criminalidad informática o el lavado de dinero. De esta forma, el legislador ha criminalizado en la legislación a las bandas criminales, debido a la necesidad de articular un instrumento normativo con el fin de luchar correctamente todas las modalidades de crimen organizado. De esta manera, se acepta la segunda hipótesis secundaria, en el sentido siguiente: “La regulación de los actos de integración de bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.”

**CUARTO:** Los resultados obtenidos sobre la tercera hipótesis secundaria, evidencian que la banda criminal que posee ciertas características es un peligro para la seguridad de la ciudadanía, pues no depende la puesta en peligro o el menoscabo del bien jurídico amenazado por el programa criminal, de la decisión independiente de un solo sujeto, sino del conjunto de voluntades que forman la voluntad colectiva de la banda criminal. Las características de la banda criminal incrementan las opciones reales de que su programa criminal se llegue a materializar en la praxis, por lo cual la ley penal sanciona los actos de constitución o integración, de dos o más individuos, que tengan el objetivo de cometer concertadamente ilícitos penales, como los actos de lavado de dinero. De esta manera, se acepta la tercera

hipótesis secundaria, en el sentido siguiente: “La regulación de la finalidad delictiva de las bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.”

## VII. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se sugiere que los miembros del Ministerio Público y la Policía Nacional, reciban una capacitación especializada en temas de bandas criminales, para que actúen con profesionalismo, durante la investigación de casos de criminalidad organizada. Se debe realizar una capacitación que comprenda reuniones de coordinación conjunta entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, en donde se deben mostrar de modo transparente los problemas en la investigación de los casos de bandas criminales.

**SEGUNDO:** Se sugiere que los trabajadores del Ministerio Público, y los magistrados, se capaciten de modo permanente en lo referido a los alcances del delito de banda criminal, de acuerdo con las nuevas exigencias del modelo penal actual. El centro de capacitación del Poder judicial debería capacitar a los jueces y fiscales en temas de bandas criminales, pues se requiere un conocimiento amplio y actualizado, para actuar de forma correcta ante el problema de la criminalidad organizada.

**TERCERO:** Se sugiere que los operadores de justicia, los fiscales y los jueces, apliquen de forma correcta el tipo penal de banda criminal, en los casos que se presenten de forma cotidiana, y que requieran una aplicación correcta de la norma penal referida al delito de banda criminal, en las diversas etapas del proceso penal. Con ello, se debe distinguir la aplicación del tipo de organización criminal y el tipo de banda criminal, con un criterio correcto, para establecer una sanción penal justa, por el delito de banda criminal, cuando corresponda.

## VIII. REFERENCIAS

- Alcacer Guirao, R. (2003). *¿Lesión de bien jurídico o lesión de deber? Apuntes sobre el concepto material del delito*. Barcelona: Atelier.
- Aniyar de Castro, L. (1977). *Criminología de la reacción social*. Maracaibo: Universidad de Zulia.
- Aniyar de Castro, L. (1981). *Sistema penal y sistema social: la criminalización y la decriminalización con funciones de un mismo proceso*. Cuadernos de política criminal (14), 345-358.
- Aranguez Sánchez, C. (2000). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Marcial Pons.
- Bajo Fernández, M., & Bacigalupo, S. (2009). *Política criminal y blanqueo de capitales*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Blanco Cordero, I. (2002). *El delito de blanqueo de capitales* (2 ed.). Navarra: Thompson Aranzadi.
- Bueno Arús, F. (1984). *Los aspectos criminógenos de la Ley Penal*. La Ley(1), 1073-1085.
- Cancio Meliá, M. (2010). *Los delitos de terrorismo*. Estructura típica e injusto. Madrid: Reus.
- Cano, M. (2001). *Modalidades de lavado de dinero y activos*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Casas Ramírez, W. (Julio de 2016). *La criminalidad organizada: sus diferencias con los conceptos concierto criminal, banda, coautoría y asociación ilícita*. Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 85.
- Cerezo Mir, J. (1994). *Curso de Derecho Penal Español* (2 ed.). Madrid: Tecnos.
- Choclan Montalvo, J. (2000). *La organización criminal: Tratamiento penal y procesal*. Madrid: Dykinson.

- Colina Ramírez, I. (2014). *Sobre la legitimación del derecho penal del riesgo*. Barcelona: Bosch.
- Fabián Caparrós, E. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Editorial Colex.
- Faraldo Cabana, P. (2012). *Asociaciones ilícitas y organizaciones criminales en el código penal español*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Fernández, G. (2004). *Bien jurídico y sistema del delito. Ensayo de fundamentación dogmática*. Buenos Aires: B de F.
- Ferre Olivé, & Anarte Borrallo. (1999). *Delincuencia organizada, aspectos penales, procesales y criminológicos*. Huelva: Publicaciones Universidad de Huelva.
- Gálvez Villegas, T. (2004). *El delito de lavado de activos*. Lima: Grijley.
- García Caverro, P. (2007). *Derecho penal económico. Parte especial*. Lima: Editorial Grijley.
- García del Blanco, V. (2016). *Organizaciones y grupos criminales*. En F. Molina Fernández, *Memento Práctico Penal* (págs. 1913-1937). Madrid: Lefebvre.
- García-Pablos de Molina, A. (1978). *Asociaciones ilícitas en el código penal*. Barcelona: Bosch.
- García-Pablos de Molina, A. (1984). *Problemas actuales de la criminología*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- García-Pablos de Molina, A. (1988). *Manual de criminología*. Madrid: Espasa Calpe.
- Gimbernat Ordeig, E. (1976). *¿Tiene un futuro la dogmática jurídico penal?* Madrid: Civitas.
- González Rus, J. (2014). *La criminalidad organizada*. Valencia: Tirant lo Lanch.
- Hefendehl, R. (2007). *La teoría del bien jurídico. ¿Fundamentos de legitimación del derecho penal o juego de abalorios dogmáticos?* Madrid: Marcial Pons.
- Hernández Quintero, H. (1997). *El lavado de activos (2 ed.)*. Santa fe de Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.

- Hormazábal Malarée, H. (1992). *Bien jurídico y Estado social y democrático de Derecho. Objeto protegido por la norma penal*. Santiago de Chile: Editorial jurídica Conosur.
- Hurtado Pozo, J., & Prado Saldarriaga, V. (2011). *Manual de derecho penal. Parte general. T. II (4 ed.)*. Lima: Idemsa.
- Jakobs, G. (2001). *¿Qué protege el derecho penal: bienes jurídicos o la vigencia de la norma?* Santiago de Chile: Ediciones jurídicas Cuyo.
- Jakobs, G. (2002). *Moderna dogmática penal. Estudios compilados*. México: Editorial Porrúa.
- Jakobs, G. (2003). *Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal*. Madrid: Civitas.
- Jakobs, G., Polaino Navarrete, M., & Polaino-Orts, M. (2010). *Bien jurídico, vigencia de la norma y daño social*. Lima: Ara editores.
- Jiménez Díaz, M. (2006). *Seguridad ciudadana y derecho penal*. Madrid: Dykinson.
- Kaiser, G. (1988). *Introducción a la criminología*. Madrid: Dynkinson.
- Lamas Puccio, L. (2000). *Transacciones financieras sospechosas*. Lima: Banco Continental.
- López Barja de Quiroja, J. (2001). *Posición de la Unión Europea sobre el crimen organizado*. Cuadernos de derecho judicial(2), 113-144.
- López Nieto, & Mallo, F. (1992). *Seguridad ciudadana y orden público*. Madrid: El consultor de los ayuntamientos de Madrid y de los juzgados.
- Luzón Peña, D. (2004). *Curso de derecho penal. Parte general*. Editorial Universitas.
- Martínez-Buján Pérez, C. (2005). *Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial (2 ed.)*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Mir Puig, S., & Queralt, j. (2010). *La seguridad pública ante el derecho penal*. Buenos Aires: B de F.
- Müsigg, B. (2001). *Desmaterialización del bien jurídico y de la política criminal. Sobre las perspectivas y los fundamentos de una teoría crítica del bien jurídico haciaa el sistema*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Palomar Olmeda, A. (2015). *El nuevo régimen de la seguridad ciudadana*. Pamplona: Aranzadi.
- Páucar Chappa, M. (2016). *El delito de organización criminal*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Polaino Navarrete, M. (2000). *Derecho penal. Parte general. Teoría jurídica del delito* (Vol. I). Barcelona: Bosch.
- Polaino Orts, M., y Jakobs, G. (2013). *Criminalidad organizada. Formas de combate mediante el derecho penal*. México: Flores editores.
- Polaino-Orts, M. (2009). *Derecho penal del enemigo, fundamentos, potencial de sentido y límites de vigencia*. Barcelona: Bosch editor.
- Polaino-Orts, M. (2014). *Funcionalismo normativo. Bases dogmáticas para el nuevo sistema de justicia penal. Fundamentos y función del derecho penal*. México: CESCIJUC.
- Pradro Saldarriaga, V. (2007). *Lavado de activos y financiamiento del terrorismo*. Lima: Editorial Grijley.
- Pradro Saldarriaga, V. (2009). *Nuevo proceso penal, reforma y política criminal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Prado Saldarriaga, V. (2013). *Criminalidad Organizada y lavado de activos*. Lima: Idemsa.
- Prado Saldarriaga, V. (2016). *Criminalidad organizada. Parte Especial*. Lima: Instituto Pacífico.
- Quinteros Olivares, G. (1976). *Represión Penal y Estado de Derecho*. Barcelona: Diros.
- Reuter, P., & Truman, E. (2004). *Chasing dirty money: The fight against money laundering*. Whashington D.C: Institute for International Economics.
- Rico, J. (1982). *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea* (2 ed.). México: Siglo Veintiuno Editores.
- Rivera Alí, G. (1999). *Lavado de dinero e investigación financiera. Delito de tráfico ilícito de drogas*. Lima: Ediciones Opción.

- Rodríguez Mourullo, G. (1977). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Civitas.
- Sáinz Cantero Caparróz, J. E. (2015). *De las organizaciones y grupos criminales*. En L. Morillas Cuevas, *Sistema de derecho penal: parte especial* (2 ed., págs. 1391-1414). Madrid: Dynkinson.
- Sánchez García De Paz, M. (2009). *La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*. Madrid: Dykinson.
- Souto, M. (2002). *El blanqueo de dinero en la normativa internacional*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Welzel, H. (1976). *Derecho Penal Alemán. Parte General (11 ed.)*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Ziffer, P. (2005). *El delito de asociación ilícita*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Zuñiga Rodríguez, L. (2009). *Criminalidad organizada y sistema del derecho penal*. Granada: Comares.
- Zuñiga Rodríguez, L. (2013). *Criminalidad de empresa y criminalidad organizada. Dos modelos para armar en el derecho penal*. Lima: Juristas editores.

**ANEXOS**

**Anexo A. Matriz de consistencia: LA REGULACIÓN LEGAL DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS BANDAS EXTRANJERAS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.** 2

**Autor: VEGA VERÁSTEGUI, JUAN ANDRÉS.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>A. Problema General.</b> ¿De qué manera la regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente?</p> <p><b>B. Problemas específicos.</b> - ¿De qué forma la regulación de los actos de constitución de bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente? - ¿De qué forma la regulación de los actos de integración de bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente? - ¿De qué manera la regulación de la finalidad delictiva de las bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente?</p>	<p><b>A. Objetivo General.</b> Determinar si la regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.</p> <p><b>B. Objetivos específicos.</b> - Establecer si la regulación de los actos de constitución de bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente. - Analizar si la regulación de los actos de integración de bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente. - Reconocer si la regulación de la finalidad delictiva de las bandas extranjeras incide en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.</p>	<p><b>A. Hipótesis Principal.</b> La regulación legal de la criminalización de las bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.</p> <p><b>B. Hipótesis Secundarias.</b> - La regulación de los actos de constitución de bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente. - La regulación de los actos de integración de bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente. - La regulación de la finalidad delictiva de las bandas extranjeras incide de manera significativa en la prevención del delito de lavado de activos, conforme a la legislación penal vigente.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> Criminalización de las bandas extranjeras.</p> <p><b>Indicadores:</b> - Actos de constitución. - Actos de integración. - Finalidad delictiva.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Delito de lavado de activos.</p> <p><b>Indicadores:</b> - Acto de conversión y transferencia. - Acto de ocultamiento y tenencia. - Acto de transporte de dinero o títulos valores.</p>	<p><b>Tipo:</b> Aplicado <b>Enfoque:</b> cuantitativo <b>Nivel:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Población:</b> 40 trabajadores Judiciales.</p> <p><b>Muestra:</b> No Probabilística. 4 trabajadores Judiciales de Lima Norte</p> <p><b>Técnicas:</b> - Encuesta. - Análisis documental. - El fichaje.</p> <p><b>Instrumentos:</b> - Cuestionario. - Libros y revistas. - Fichas.</p>

## ANEXO II: CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO

MAESTRO EN DERECHO PENAL

***“LA REGULACIÓN LEGAL DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS BANDAS  
EXTRANJERAS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”***

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
1	¿Cree usted que el conflicto de roles entre la Fiscalía y la Policía Nacional influye en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
2	¿Cree usted que las funciones de conducción jurídica del Ministerio Público inciden en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
3	¿Usted considera que las funciones de conducción operativa de la Policía Nacional inciden en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
4	¿Usted considera que la deficiente delimitación de roles entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, inciden en la investigación preliminar)?	1	2	3	4	5
5	¿Considera usted que la criminalidad organizada es un fenómeno delictivo de carácter cambiante?	1	2	3	4	5
6	¿Considera usted que el Estado ha emitido un conjunto de normas que intentan combatir o reducir los índices del crimen organizado, pero no se han reducido, contrariamente, se ha incrementado?	1	2	3	4	5
7	¿Cree usted que las reformas de la legislación penal están orientadas a fortalecer las sanciones para los ilícitos consumados por el crimen organizado?	1	2	3	4	5

8	¿Cree usted que en las últimas décadas, se ha evidenciado que existe una alta incidencia de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros, a delitos graves que perpetran ciudadanos extranjeros en el territorio nacional?	1	2	3	4	5
9	¿Considera que la esencia de la banda criminal es una somera vinculación entre individuos para cometer ilícitos, evidentemente, con algún nivel de planeación y equilibrio que las diferencie de una coautoría?	1	2	3	4	5
10	¿Respecto a la rama penal, considera que se tiene que asegurar que los individuos no perjudiquen los bienes jurídicos, de modo que un sujeto representado en sus bienes es protegido ante el menoscabo que le pudiera generar otros sujetos?	1	2	3	4	5

### **ANEXO N° III: VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

Después de revisar el instrumento del Plan de Tesis denominado: ***“LA REGULACIÓN LEGAL DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS BANDAS EXTRANJERAS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”*** la calificación es la siguiente:

<b>N°</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>50%</b>	<b>60%</b>	<b>70%</b>	<b>80%</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la Hipótesis con este instrumento?						
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, sub-variables e indicadores de la investigación?						
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?						





	población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**OPCIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

CUMPLE
CUMPLE
CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

93.5



**Firma**

**Nombre:** Mario Luis López Figueroa

**DNI:** 06024323





	población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

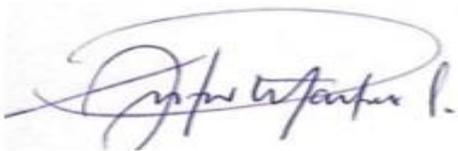
**OPCIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

CUMPLE
CUMPLE
CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

94.5



.....

**Firma**

**Nombre:** Pedro Antonio Martínez Letona

**DNI:** 07943841



<b>5.Suficiencia</b>	Cumple con los aspectos metodológicos													
<b>6.Intencionalidad</b>	Esta adecuado para valorar las categorías													
<b>7.Consistencia</b>	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													
<b>8.Coherencia</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos													
<b>9. Metodología</b>	El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación.													
<b>10.Pertinencia</b>	El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial, está situado en una población , es interdisciplinaria, tiene relevancia													

	global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- **El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación**
- **El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación**
- **El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación**

CUMPLE

CUMPLE

CUMPLE

**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

95%



**Enrique Jordán Laos Jaramillo**  
**ABOGADO DE LIMA**  
 \*Registro CAL 45000\*  
 Dr. en Derecho

**FIRMA**

**DNI N°09911151**



39	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
40	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
		127	127	127	127	127	127	127	127	127	127	

Fórmula:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[ 1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

<b>K</b>	10.00
$\Sigma$	12.74
<b>V. TOTAL</b>	127.4375

<b>RESULTADO VALOR ALFA DE CRONBACH</b>
<b>1</b>

**ANEXO VI: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Cronograma de Actividades**

TIEMPO  ACTIVIDADES	AÑO 2023								
	MESES								
	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agt.	Sep.	Oct.
<b>FASE DE PLANTEAMIENTO</b>									
Revisión bibliográfica	X								
Determinación del Tema	X								
Elaboración del Proyecto		X							
Acopio de Información Teórica			X						
<b>FASE DE EJECUCIÓN</b>									
Registro de Datos		X							
Análisis estadísticos.			X						
Interpretación de datos.			X						
Presentación del Proyecto				X					
Aprobación del Proyecto				X					
<b>FASE DE COMUNICACIÓN</b>									
Elaboración del Informe.					X				
Presentación del informe.					X	X			

**Presupuesto de la investigación**

- **Recursos Humanos:**

<b>DETALLE</b>	<b>COSTO PARCIAL</b>	<b>COSTO TOTAL</b>	<b>TIEMPO LABOR (MESES)</b>
Estadístico	500.00	500.00	2 meses
Evaluadores	800.00	800.00	1 mes
Investigadores	300.00	600.00	2 meses
Asesor	2,000.00	4,000.00	2 meses
<b>Total requerido</b>	<b>3,600.00</b>	<b>(A) S/. 5,900.00</b>	

- **Recursos Materiales:**

Útiles de Escritorio	S/. 300.00
Material Bibliográfico	S/. 500.00
Impresión de Material	S/. 300.00
Movilidad	S/. 200.00
Otros gastos	S/. 300.00
<b>Total requerido</b>	<b>(B) S/. 1,600.00</b>

**Total, Recursos requeridos(A+B): S/. 7,500.00**

- **Presupuesto requerido**

**Bienes:**

● Útiles de Escritorio	300.00
● Material Bibliográfico	500.00
● Impresión de Material	300.00
● Otros	300.00
<b>Subtotal (A)</b>	<b>1,400.00</b>

**Servicios:**

● Servicios de Movilidad.	200.00
● Servicios de Asesoría. (Asesor, estadístico y otros)	5,900.00
<b>Subtotal (B)</b>	<b>6,100.00</b>

**Resumen:**

● Subtotal (1)	<b>1,400.00</b>
● Subtotal (2)	<b>6,100.00</b>
<b>Total (A+B)</b>	<b>S/. 7,500.00</b>

## Fuentes de Financiamiento

Financiamiento Recursos Humanos	<b>S/. 5,900.00</b>
Financiamiento Recursos Materiales	<b>S/. 1,600.00</b>
<b>Financiamiento General Requerido</b> (financiado con recursos propios del autor)	<b>S/. 7,500.00</b>